

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 7-A

Año 1772.

No. de hojas útiles 52.

Autos promovidos por Dn. Diego Ruiz de la Vega, Administrador que fué de la Renta de Carreos, solicitando se le aprueben las cuentas del ejercicio de su cargo en los años 1767 a 1772.

Contiene este documento informes de carácter histórico sobre el funcionamiento del Ramo de Correos en el Virreynato; se insertan cuadros estadísticos de los despachos de las postas de la Administracion de Lima y la de Buenos Aires.-----

Leg 1
Doc 5

Observaciones... NOTA EL CUADERNO 7 DE CORREO SE ENCUENTRA EN MISCELANEA - LEGAJO - 4 - CON EL N.º 84

Clasificación... CORREOS.

Leg. 1
Doc. 4
52 FS.

HOJA DE ARCHIVO

Cuaderno No. 100

Hoja No. 1

No. de Hojas 100

No. de Hojas 100

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

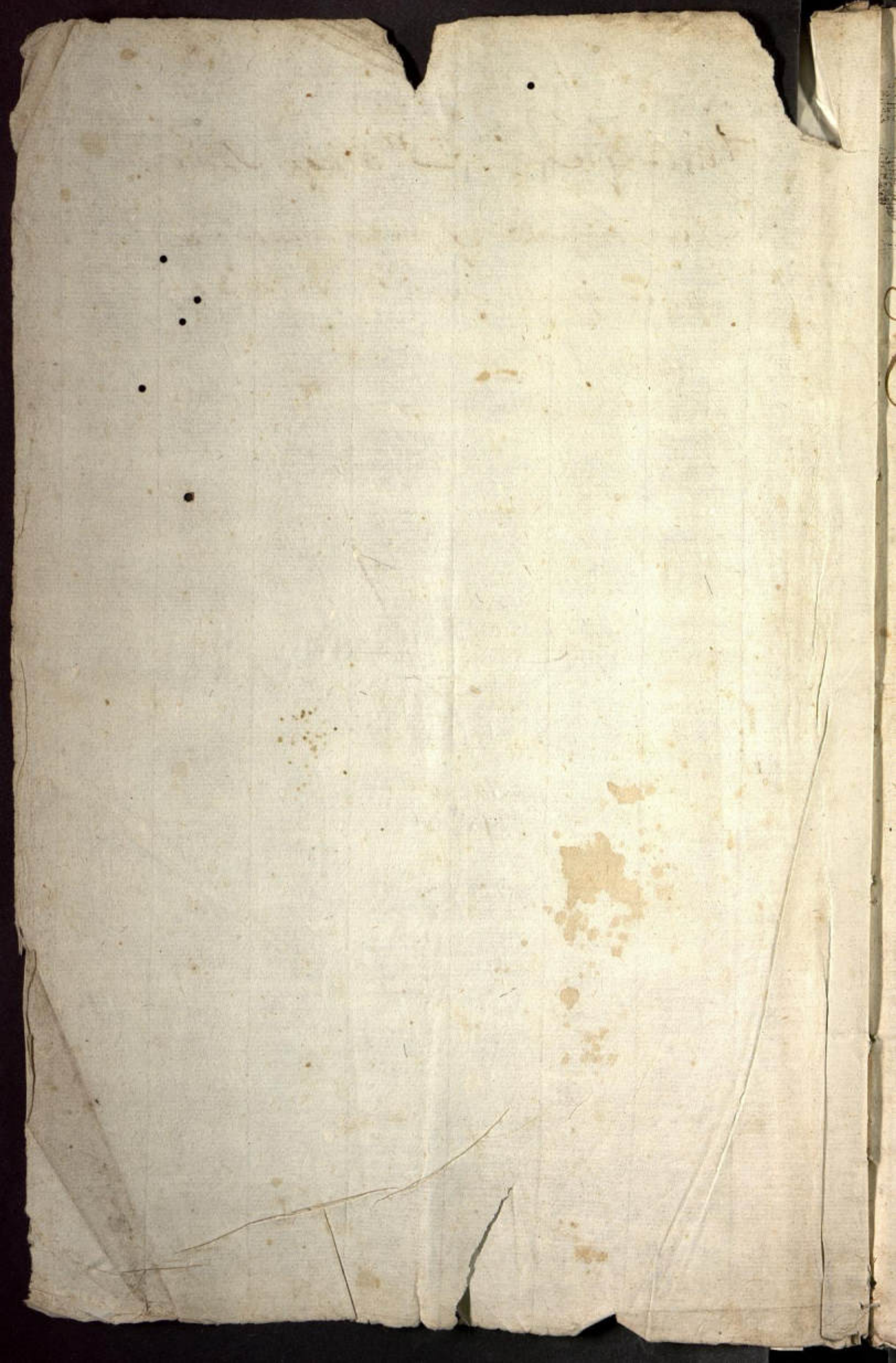
Reservados los derechos de reproducción y distribución
de esta obra por el Archivo Nacional del Perú

Alto que sigue D^{no} Diego Nuñez
Administrador de la Real Audiencia de
que se aprueben sus cartas y Chancas
tenidas fianzas.

124

Año de
1772

Comed





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Ca. Ord. de
Dmo. S. Jago.

Vina 8. de Julio de 1772.

Informe el Administrador principal de Correos

Santa Cruz

D. Diego Ruiz de la Vega con su m. Rendimiento. Dize que en 26. de Maio del Año pasado de setecientos se-
senta y siete se le nombró por Com. del Correo Marit-
mo en esta Capital aprobándose por V. C. la elec-
on hecha en su Persona igualmente que por la Su-
perintendencia g'ral de Correos en Oficio expedido en
Madrid a veinte y cinco de Marzo de setecientos sesen-
ta y ocho. Continuo el sup. en este ministerio asociado
de vn solo Ofizial con la actividad, esmero, y arreglo
de Conducta que siempre fue manifestado a V. C. hasta
el veinte y seis de Junio de setenta y nueve en que ha-
llándose resuelta la incorporacion de los Correos de
Tierra ala Real Corona se sirvió V. C. mandar con-
parecer del Real Acuerdo que entrare tambien a su
despacho; cuya determinacion se repitió luego que se
recivieron los Ordenes de la referida Superintendencia
relativos a que en todas aquellas partes donde hubiere
constituidas Administraciones del Correo Maritimo

Handwritten signature or initials at the bottom left.

se encomendare la delos de Tierra á los mismos Administradores. Desde aquella fha hasta el veinte de Mayo en que corrie non dos años, y diez meses ha continuado el Rep. en el despacho de ambos Correos sin hauxerle aumentado Ñizi al alguno ni menos el sueldo y otra gratificacion que compensare el crecimiento de su trabajo, y exacto desempeño de sus deberes.

Con tal serinterez se ha versado en el empleo que no ha grabado ala renta aun en la paga de su habitacion puer deduciendo el precio de esta de su Caudal, solo se ha satisfho el Arrendamiento de aquellas Oficinas que indispensablemente eran necesarias para el despacho. Este se ha expedido sin reerbar dias, horas, ni momentos. El Publico ha sido servido en una Ocupacion tan laboriosa solo expedida por dos hombres con toda aquella promptitud, y bu en Ñm que ha llenado sus deseos, y la atencion de V. C. siempre vigilante en este importante asunto.

No parece que necesita el Rep.^{te} individualizar el escero del trabajo, y quanto ha contribuido su celo á hazer con acierto el servicio, por que á todo es notorio, y para comprehenderlo basta solo meditarlo. La Adm.ⁿ delos Correos de Tierra embuelbe al año el manejo de muchos millones de Recibo, y entrega: es de una correspondencia dilatada, y prolifa con todos los Administradores, Arrendatarios, y Dependientes de las Provincias interiores del Reyno: demanda una manipulacion pronta para distribuir los pliegos, y correspond.^{as} al publico el dia de su arribo, y otra mas acelerada en el de su despacho que

por no poderse antepone las diligencias, y haverse carecido de
Oficiales en quienes dividirlas fue siempre forzoso, pernotar
en semejantes Ocurrencias, y no perder los dias fertiles,
y consagrados al culto de Dios, necesita el uso de muchos
libros para establecer con metodo las remisiones, entregar,
y sus distribuciones respectivas, y viendo todos estos anos
actor siempre obrados en conflicto, y aceleracion, y total-
mente independientes del Correo Maritimo en que los libros
Cuentas, y Despacho siempre se ha hecho separado, parece
que el trabajo impendido por el Rep.^{te} en toda esta laboriosa
incumbencia es digno de particular consideracion, para
graduarlo en la Clase de un servicio hecho a S. M. con qu-
antas circunstancias puedan hazerlo recomendable.

Durante los dos años, y Diez meses arribaron a
Oficina del Rep.^{te} Capitan de Abiso benido por la via de
Buenosayres juntamente con el Correo del Cuzco, y envio
que se despachaban dos Navios de permiso con pliegos pa
España, y otro Correo para Chile, y el mismo Buenosay
res. Esto no acontecio una sola vez, y siendo absolutam-
te imposible recibir las crucidas Remas de plata, y Oro ha
zerse cargo de los pliegos de Tierra, y de Mar para distri-
buirlos al publico, y al mismo tiempo recibir, y rempa-
quetar las correspondencias de todas dirigidas el mismo dia
por los Navios del Cabo le fue por preciso al Rep.^{te} pa-
gar Amanuenses, y Apoteros de su confianza que le
ayudaren en tan intolerable trabajo, y protesta
a V. C. bajo de toda aquella verdad que demanda la
Religion del Juramento, y corresponde a su honra

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

que en estas indispensables contribuciones ha consumido mucha mayor cantidad que la respectiva al sueldo asignado para la Administracion del Correo Marítimo en los enunciados dos años, y Diez meses como lo acredita la cuenta instruida, y documentada que para el efecto que haya lugar ha hecho presente al nuevo Administrador genl D.^o Joseph Antonio Pando.

No solo en lo material del Despacho ha acreditado el Rep.^{te} su desempeño sino en todo lo directivo para la maior seguridad, y aumento de la Renta como lo acreditan Trececientas, y quatro piezas de Informes, y Consultas que ha abuelto mediante el referido termino, que constan por sus Borradores, y por el Libro de apuntes que reside en la Secretaria de Camara de V. C. y que por la circunstancia con que se han producido en ella los dictámenes han logrado la superior aprobacion de V. C. sirviendo de ejemplo conforme a ellos las providencias.

En suma el Rep.^{te} sirviendo cinco años el Correo Marítimo, y cerca de Tres el de Tierra sin nuevo sueldo, gratificacion ni ayuda de costa no es dudable

En querrello.



ELLO QVARES, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1771. Y 1772

ble, que ha hecho su merito dentro de esta Renta, que
quando no se le distribuya maior premio ò mejor desti-
no en ella, sea al menos justo que se le mantenga en òcu-
pacion respectiva al mismo salario que hasta aqui se-
le ha comunicado. De la piedad del Rey es miu ageno,
que sin proprio demerito, y despues de hauerse hecho con
celo, y desinterez el servicio, no solo se escarce la recon-
pensa sino que se se ponga a el dependiente, privandole
de aquella asignacion que si en su principio fue efecto de
una mera gracia, despues contribuye a conserbarla, la de-
la magnificencia y aquel mismo concepto de justi-
cia que en el acto de premiar al benemerito mani-
estan los premios regulados por la real persona: en
cuya atencion teniendo ya entregada la terminativa
cion de ambos Correos al referido Dn. Torrep^a An-
tonio dando igualmente que todo los productos ate-
sorados en su poder hasta la fha, y no haviendosele
destinado en ocupacion correspondiente al merito,
y circunstancias que lleva representadas.

A. C. pider Rep.^{ca} que con respecto ala inmediata subdele,

gacion comunicada por el Ex^{mo} S.^o Superintendente
g^{ral} de los Correos de dentro, y fuera de España á este
Superior Gobierno, y á el merito que lleva hecho, presente
de sirba determinarle en la Administracion de Correos
de esta Capital el destino correspondiente, declaran-
dole ante todas cosas el servicio hecho á S. M.
para implorar de su Real persona los efectos de
su piedad, y que igualmente espera ser de á hora mere-
cer de la grandera de V. C.

Diego Ruiz de la Hoga
J. R.

Como Señor.

Me manda V. C. por Decreto de ocho
de Julio del año pasado de setenta, y dos,
que informe á este Memorial, presen-
tado por D.ⁿ Diego Ruiz de la Hoga, que
administró interinamente los Correos
de esta Capital, contraido á dos puntos.
Por el primero ácerca de la relacion de aver
entrado al manejo, y Administracion
del Maritimo en veinte, y seis de
Mayo de mil, setecientos, sesenta, y
siete; sus tareas, y desempeño, con solo
un oficial. Y por el segundo, el inmenso
trabajo que le ocasionó la agregacion
de la Administracion de los Correos de
tierra, desde su incorporacion á la Real
Corona, en virtud de los ordenes de la
Superintendencia General de ellos, para

que en todas aquellas partes donde hu-
viese establecido Administraciones
del Maritimo, se encomendase la de
los de tierra à los mismos Administradores.

Por las cuentas, que de uno, y otro
Correo avia presentado à V. E. el expresa-
do D.ⁿ Diego Ruiz, y se firmò V. E.
mandar se me basasen luego que fué
reconocido por Administrador Prin-
cipal de ellos en la comprension de
este Virreynato, consta en las del
Maritimo, y partidas de sus respec-
tivas datas, cargado lo correspondiente
à su sueldo, oficiales, casa, y demas
gastos, y erogaciones; pero el ciento
que en las de tierra no se alla datada
partida alguna, por razon de sueldo,
ò gratificacion por este mas trabajo,
ni al Oficial que dice del Maritimo,
ni à otros dos supernumerarios que
se destinaron por la super Intendencia
General, despues que se vio la incorpo-
racion, para servir, como lo hicieron, en
la Oficina, y porque se les satisfizo las
asistencias que se les señaló por pro-
ductos del de Mar; y solo se encuen-
tra percivido por el Fomento que tenia
la Casa del Excmo. Señor Conde del
Puerto, que parece ayudò al expre-
sado D.ⁿ Diego en su despacho, todo el
valor de derechos de las cartas que se
dican de Carta cuenta, desde la incor-
poracion, asta que dejó de acompañarle;
y así lo tengo noticiado à los Señores
Directores Generales, y remitido el
estado, y Resumen de unas, y otras
cuentas, que he formado, para inteli-
gencia de sus valores, con arreglo

En querrello.



DELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima 3 de Enero de 1773

Es quanto en el asunto de su cargo de Datado; que
Traslado a Diego de la Superioridad de V. E. Lima a 2.
de Enero de 1773.

Ruiz _____ Joseph Anto de Parado

Sanz
[Signature]

[Signature]

Como Senor.

En

Decreto Lima y
maio 4 de 1779.
Informe el nom.
al de Correos como
esta Mandado, exe-
cutandolo con la bre-
vedad que corresponde.
la vigencia del
Suplicante;
Una Rubrica con
Ex.
Firma de la
Una Rubrica.

Diego Ruiz de la Vega puesto a los pies de V. E. con su mayor
rendimiento Dize: Fue en el mes de Julio del año pasado de 1772. presento
a V. E. el Memorial de que es exemplar a la letra la adjunta Copia.
Por el hiro presente su merito en la Administracion del Correo Mariti-
mo, que le fue conferida, y por lo consiguiente el de la Agregacion de los
de Tierra. El primero por espacio de 5 años. y el 2.º por el de 2. y 10
meses, cuyo desempeño de ambos encargos ademas de lo Notorio le es
constante a V. E. y quando al ingreso del Adm. Genl. deuia esperarse
fuese atendido en Justicia, lejos de esto haviendole entregado la ultima
Cuenta, y con ella las existencias, por haverse incurrido a la vonificacion
de 2600. p. gastadas en los Despachos de los Correos de Tierra en Oficiales
y dependientes indispensables, por no haversele dotado otro que uno para el
Correo Maritimo. Haviendasele ordenado por V. E. que informase a
la representacion insinuada no lo ha podido conseguir el Suplicante hasta
el presente, in embargo de los oficios, que para ello ha interpuesto, persona-
les, y por las Conductas de diversos Jueces, ignorando la causa, por que
se ha negado a su cumplimiento.

Si acaso ha consistido el inconveniente, de haver desado a
Suplicante sin empleo alguno, por poniendo su merito de propia authoridad,
y in haver tenido en todo el tpo. que exerce ambas Administraciones la menor
que sea este Superior Gobierno contra la conducta del Suplicante, y por otra
parte ha reconocido el feliz exito que reporto la Menta, parece que con
menor demora se pudo haver exerciado de la Conducta del Suplicante para
haver expedido el informe peno^{te} atendiendo lo primero a los meritos e
presencia, lo 2.º a que desde su ingreso, y sin aguardar, a que hiciere la entrega
formal de las Encomiendas de los ultimos Correos consignados a
Suplicante se le tiene en inaccion, sin poder tomar destino alguno, y cau-
tando los precisos gastos para su subsistencia, tal vez contrayendo empeño
para ello por carecer de facultades respecto de haverlas consumido en la
paga de Oficiales, y otros Dependientes indispensablemente

para la expedicion de los Correos de Tierra. No 3.º de mayo en
mostracion para el Suplicante no poder satisfacer, à las recombenciones
de las Personas que otorgaron fianzas para seguro de la Menta vasa de cuyo
pie entio al manejo, y Administracion de ella, que por verle separado
del Ministerio desean con ansia salir de aquel gravamen, y sobre que no
ha hecho poco conseguir de ellos la contencion para el recurso que han
intentado hacer a V. E.

Ninguna de estas reflexiones, ni la de haverle hecho entre pa
de 2726. p. de ultimo residuo, por no haver admitido los 2600. de Salario
impendidos à Oficiales, y otros Dependientes en cerca de 3. años por la
Administracion de los Correos Terrestres, fuera del valor de las Cartas de
Oficio del Maritimo venidas de España para este Superior Gobierno, cu-
ya portea ascienden à cerca de 500. p. y las de los del Ramo Terrestre
à otros 100. cuyo ingreso tubo la Menta en tpo. de la Administracion
del Suplicante, y además de las crecidas Sumas, que fueron exiuidas
en estas N. Casas.

Si para el Suplicante no se halla ocupacion proporcionada segun
los Establecim^{to}. que el Adm.º G^{ral}. hubiere contemplado por mas comben-
nientes, para dentro ò fuera de esta Capital, no por eso se deve diferir el
Informe que se le ha pedido, ni la aprovacion de su ultima Cuenta, como antes
havia obtenido las de las que presento con frecuencia à este Sup^{to}. Gov.
que fueron revisadas por el Sr. D. Juan. Maximo Contador mayor de
el Tribunal de ellas, por que en defecto de darsele destino para continuar su servicio
en la misma expedicion, quedaria en libertad el Suplicante para poder ocurrir
à la M.ª Piedad, y obtener de su clemencia para otros destinos, y quando no
se conformaria con su suerte, y trataria de solicitar los medios para su subsis-
tencia, lo que no le ha sido posible, ni menos puede salir de esta Capital por
aquel reato en que se halla ligado para con los fiadores en el entretanto
que no se le Chancelan. Por todo lo qual.

A V. E. pide, y suplica rendidam^{te}. que haviendo por demonstrada la ad-
junta copia de su citada representacion, teniendose à la vista los meritos
del Suplicante; La violenta separacion sin causa; El dilatado tpo. de 2. me-
ses, que se han pasado para evacuar el Informe pendiente; Los perjuicios
que recibe de esta inaccion, sin poder tomar algun destino; El sobresalto
continuado con que le recombieren sus fiadores se viva mandando

que el Adm.^{on} p^{al}. de ambos Correos, sin perder instante expida
el Informe pedido; Se le satisfagan los 2600. p. que de su Caudal tiene
suplicado el Suplicante meramente en Salarios de Oficiales, y Dependientes
para manejo del Correo Terrestre con la mayor economia, que ya por la
experiencia le deve constar à Tho. Adm.^{on} y al mismo tpo. de no haver
lugar para el acomodo en cosa proporcionada, se atienda en otra forma
al merito adquirido, y finalmente se Chancelen las fianzas, q. otorgo
al ingreso de su Empleo, del que està desposeido, y por lo conseqüente
se le considere aquella ayuda de Costa respectiva al mayor trabajo que
le fue agregado en cerca de tres años. que Administró el Correo
de Tierra con el acierto que resulta de sus mismas Cuentas, y en q.
el Suplicante recibirá merced de la p^{ra} Justificación de S. E.

Es Copia de la Letra del expediente que exorta en menor Autor y xello
lo contrafueron en la Administracion de Correos, el que se hallaba
inserto con el Superior Decreto de 4. de Mayo como se contiene al
ala buelta y se han empujado el dia 3 de Noviem.^o de 1773.

D^o Diego Larrea del Real
8

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[A large, dark, stylized flourish or signature, possibly a monogram or decorative initial, located in the lower-left quadrant of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS. Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Suma 17 de Mayo de 1773.

[Handwritten signature]

miendose a este *[Handwritten]* Dicho *[Handwritten]* de la *[Handwritten]* a los *[Handwritten]* de *[Handwritten]* con *[Handwritten]*
 Cosped. el q. se cita *[Handwritten]* Respondiendo al traslado que por Superior Decreto;
 se le habido el *[Handwritten]* que a su Representacion se le hizo el *[Handwritten]* de Turno
 el q. *[Handwritten]* con *[Handwritten]* hizo el Administrador, qual de *[Handwritten]* confha. se
 a sobre ambos en *[Handwritten]* de tenero del presente año a que no le dio curso hasta
 q. se lo hizo saber el exovo hido en 4. del *[Handwritten]* mes *[Handwritten]*
 informe el *[Handwritten]* Recurso el *[Handwritten]* quien entaxado de su contexto dice =
 que en el solo confha. le fueron paradas las cuentas q. *[Handwritten]*
 el Suplicante *[Handwritten]* de su ingreso de la Administracion
 del *[Handwritten]* a que fue destinado, como selo de *[Handwritten]* que se
 le agregaron, y que solo en las del primero se hallan.
 cargado los sueldos de *[Handwritten]* Casa, y demas *[Handwritten]* y nada
 de esto en las de *[Handwritten]* por aquel *[Handwritten]* como
 ni *[Handwritten]* del *[Handwritten]* ni a otros *[Handwritten]* Superintendente
 que se designaron por la Superintendencia qual *[Handwritten]*
 que se le hizo la *[Handwritten]* acaepcion de la *[Handwritten]*
 que le fue dada al *[Handwritten]* que tuvo la Casa del *[Handwritten]* Senor
 Conde del Puerto, que *[Handwritten]* al *[Handwritten]* con *[Handwritten]* el valor que
 producian los *[Handwritten]* de cuenta cuenta hasta que deso, se
 acompañable, arrojando a *[Handwritten]* assi lo tiene notificado a los
 Señores Directores *[Handwritten]* con *[Handwritten]* del estado, y *[Handwritten]*
 de unas y otras Cuentas para *[Handwritten]* de sus valores con
 arreglo a las paradas de Cargo, y Datta, q. es todo el *[Handwritten]*
 contexto del *[Handwritten]* *[Handwritten]*
 El *[Handwritten]* tiene *[Handwritten]* lo *[Handwritten]* Sumario. y *[Handwritten]*
 Sin embargo *[Handwritten]* se le ha desoado hasta el presente *[Handwritten]*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Sin culpa alguna en aquella Rentas lo 2.º que se
 deben beneficiar 2600 R. de renta gastada en otros debent
 reman para lo despacho de los Correos Fuertes, y en
 vendables por no haberse dado otro despacho q. en otro
 para el Correo Mexicano; lo 3.º que excede 2726 R.
 de otra Rent. principal de otras rentas por
 natural cuenta, lo 4.º q. en cerca de 3 años que Cor.
 notorio es en lo producido aminorado otro Correo
 Fianza con otras expensas de unovario Causal de otras
 de los 2600 R. de Salario en otros. Dependientes no se
 ha considerado de renta de Costa; lo 5.º q. tiempo de cada
 fianza desde su ingreso, y lo Interésado q. las otras
 con le extraerán para que se le charquen, y finalmente
 que no hauiéndose dado otro a nada de esto, ni lugar
 alguno en que ocuparse para emplearse en alguno de
 lo Establecimiento de otra Renta se le tiene imposible
 por la carencia de aprobaz. de sus cuentas, y Cham
 lar. y fianzas para solvitar otro acomodo, o ven
 de esta Capital, y por lo Consig. que ni aun la Certifica
 de lo escrito se le ha dado ignorando la Causa por que
 rederentente el Adm. bual Sobro todo esto vuntado por
 lo que, V. B. se hade seguir mandaz q. unandose este A.
 pediente con el 2.º degoxial vigente en 4. del Cor.
 mes, extienda nuevo informe aboliendo cada Cid
 en su lugar. Sin omitir el Corroim. y jurio que
 por el servicio tiene de Mexico el sup. para q. por este
 medio consiga el fin deseado de sus ob. etc. Singular en
 indigencia como las q. padere p. no aplicaz. alderemporo
 de ambos Encargos, y por la unacion en q. se le tiene en
 lo. maren q. han corrido desde suprim. intransia por todo
 qual

A V. B. pide y sup. Vndidam. se sigue mandaz q. unandose de uno de los
 en 2.º de mayo o venido en 4 de este mes el Adm. bual el Correo
 de nuevo, dond. siendo los vuntos como he dicho de q. letra recib
 mery, y en q. Vndida se tiene la gran unificaz. de V. B.

J. Diego Ruiz Velasco
 6. 8

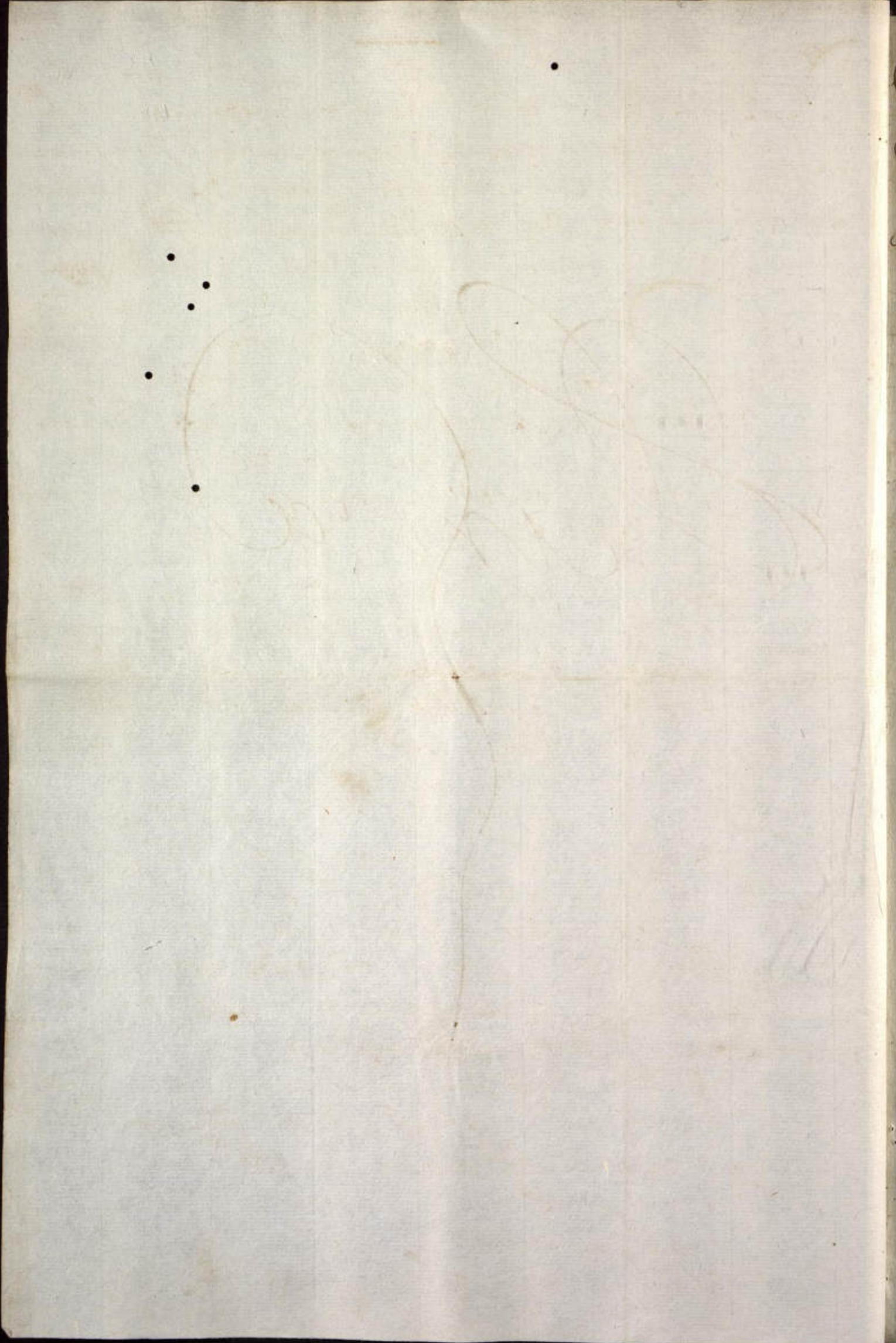
Como - Señora.

Memanda V. E. informar por su
 Sup.^{or} Decreto, del 17. del Mes corriente
 puesto á este Memorial — D.ⁿ Diego
 Quinz — de la Vega, y en su cumplim.^{to}
 reproduzco el que hice con fecha de 2. de
 Enero de este año, manifestando á V. E.
 al mismo tiempo aver pasado al expresado
 D.ⁿ Diego la Correspond.^{te} Carta de pago,
 por los alcances que le resultaron de la
 Cuenta que me presentó en 20. de Julio,
 del año anterior, perteneciente al Correo
 Marítimo, y única que tenía pendiente
 á mi ingreso á la Administración de los
 Correos Marítimos, y Terrestres en
 este Virreynato, por tener presentado á
 V. E. las demás con todas las correspondi
 enter á los — de Tierra desde su incorporaz.^{on}
 asta el día de su Cesacion en la Adm.^{on}
 y con cuyo Documento podria hacer el uso

que tenga por conveniente con sus Fiados
res; Por lo que respecta á su destino,
no estubo en mi facultad por no haverle
de circunstancias que le pudiera acomoda-
dar; y por el preciso destino en que
deuia poner á los Dependientes que se
me dixieron de la Corte para acom-
pañarme en el Viage, y los demas
que se me mandaron para el mismo
efecto, como asi se lo insigne al Ex-
presado D. Diego Ruiz, y de tenerlo
avivado á la Superintendencia
Real de Madrid, adonde podia ocurrir
á representarse su merito, y reparacion
de la Renta, en que por el motivo sobre dicho
no pude desarle ni abonarle los gastos
extraordinarios que se fiere, que es quan-
to puedo informar á la Superioridad de
V. E. Lima, 23. de Mayo de
1773.

Joseph Ant. de Pando

Lanna



9

2

D. Joseph Antonio de Cando y Aza, Administr.
Real, por S. M. de los Correos de Nueva y Vieja Castilla Tam-
bos y Estafetas de la Comprension deste Virreynato
quiere administrar de Cuenta de N. S. Haz de

Recivi del Sr. D. Diego Ruiz de la Haza
Administr. Intexino que ha sido de dho. Correo
os en esta Capital de Lima: veinte y dos Mill
quatrocientos veinte y seis rs. de flata que le
resultaron de alcance liquido a favor de la N.
Haz. por la Cuenta que me presento con fecha
20 de Julio deste año, correspond. al Correo Ma-
xítimo, y tiempo corrido desde 26 de Agosto del 77.
quixeron la ultima al Superior Gobierno
esta otro igual dia del mes de Mayo del
año corriente en esta forma: Dos Duz y seis
Mill novecientos veinte y uno, que por dha.
Cuenta sale alcanzado: Quinientos treinta
y siete por el mas cargo que le resulto en
las practicas 6^a 8^a 9^a y 10^a al ajustamiento
y revisita que se hizo de dha. Cuenta, y los
Quatro Mill novecientos sesenta y ocho rs.
restantes por entrocados de mi orden a D.
Joseph Alvarez Nava, y se comprehenden
de la Datta y ultima practica, que las tales
componen la referida de veinte y dos Mill
quatrocientos veinte y seis rs. de liquido
al canze: Remiendo entrocado asimismo
uno Duz y seis Mill y quinientos en el
valor de las Cartas sobrantes de Espana

Incluso en ellos el sobae de Guaya como se
Lima 9. de expresa en dicha Cuenta y las que asu cargo
Nov. 20 de 1773 lo anteriores Adm. y constan con todo de

demias que contienen los Inventarios q.
Remite se hicieron al tiempo de su cesacion en la

ad. Alonso de la Administracion, y demas un verso de ella que
Carrion Vizcaino Don Blas presente Carta de pago, y finiquit
de Coarxis p. q. En forma por duplicado de la referida Cu
-enta por no resultar de ella otro alq
en esta calidad como alcanze en pro ni contra de la D. O. de

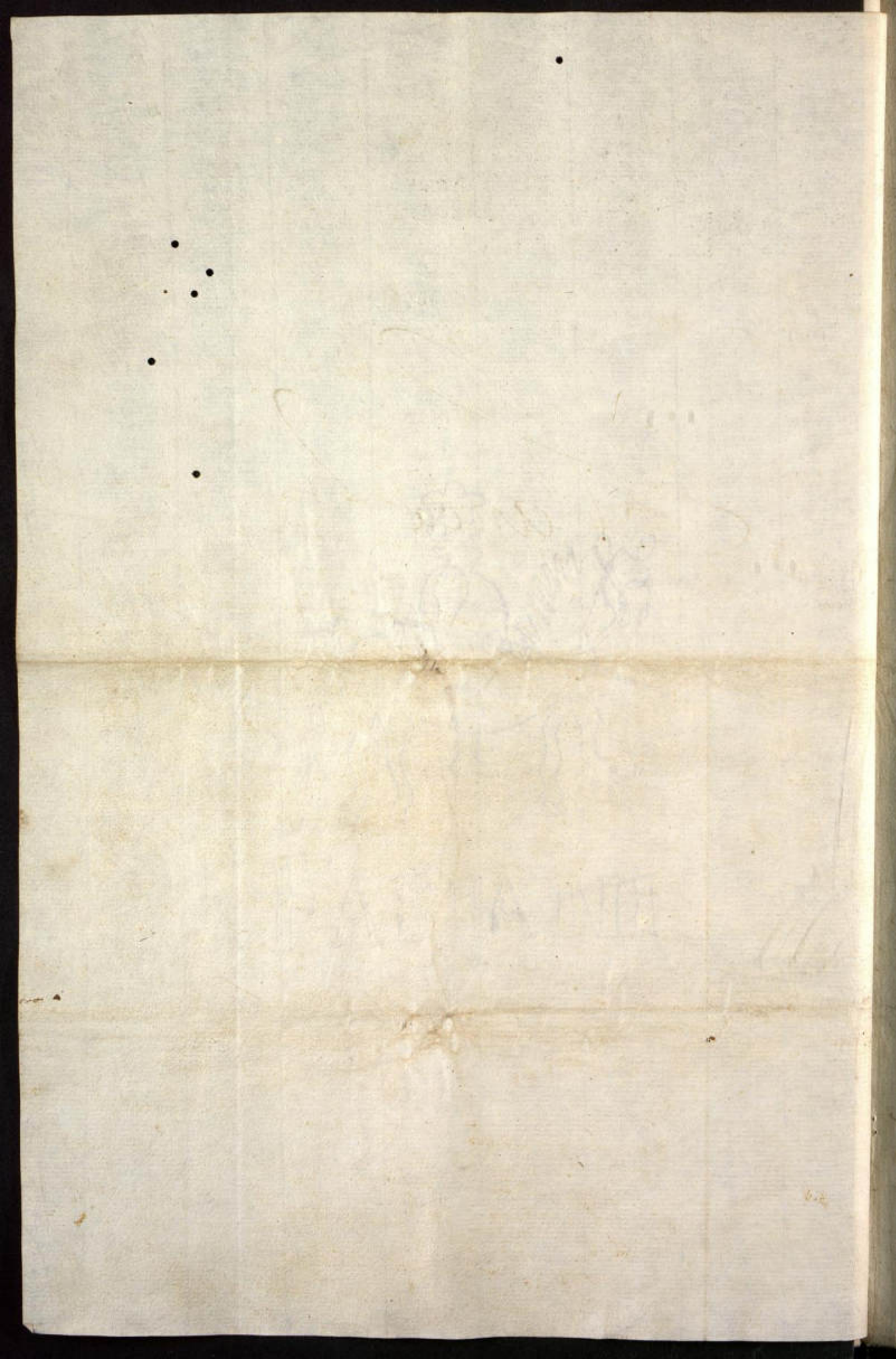
pidan las proprias que el enunciado. Lima a veinte
de Julio de Mill setecientos setenta

de sus. conforme y dos = Joseph Ant. de Pando
alas Instruiciones con que
se halla sobre el particular

Sans
C. de P.

de

Lanca



En virtud de



DELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Por Virreydon de Condes.

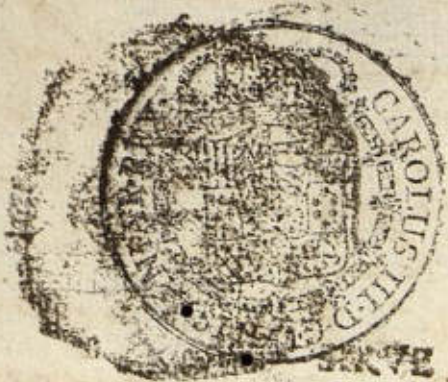
Conseguencia de la Remisión hecha a
por superior Decreto de S. de los. del presente
año de los recursos q. tengo interpuestos para
q. en conformidad de haberme reparado de la
Administración q. obtiene del Consejo de Indias
no en propiedad, y de la Tierra interina
merca, la primera por espacio de cinco años,
y la segunda por el de cerca de diez para q.
en virtud de haberse de rempañado cumplidam.
no, y para cargo, habiendo dado la misma au-
toridad al Administrador p. g. y es como en su
oficina las mismas existencias de Caudal
Plejos, Caxas, y venciéndose como chancela
con las p. g. q. de que así mismo
con el Reintegro de don mil quinientos p. q.
de mi peculio Contribu. de Salomon a q. p.
y Dependencias q. me fueron indispensables
para la expedición de los expedidos
Conces. de tierra endos, años, y diez meses
q. no se quisieron admitir en data, un

embargo de los Documentos de Indulgencia
dad sin contar con otros gastos, ni menoscabo
atender al mérito de las causas en ambas em-
pleos, como ni tampoco a la menor Compe-
nacion de ayuda de Costa, y antes bien des-
tendiéndose de una, y para desta ocho de Julio
de diez y siete de cuenta, y por en q. de la p. de
informe por Reales Decretos no se ejecu-
taron el dicho de enunciado de los pasados.
xerco ante vno en la mejor forma q. sea
lugar endio, y dió q. en cumplimiento
de lo ordenado por el enunciado sup. de
y para q. por vno se represente en sus p. de
dever manso el expediente, advirtiéndole
q. le encuestas diminutas que se venden ta-
m. representaciones no halla otras q.
de proveyer en ocho de Julio de diez y siete
de cuenta, y dió, y dice de la y de la
conviene hablando la q. fue proveyer en
quatro de Mayo de diez y siete de referencia
en el memorial de f. y habiendo Reser-
vado copia a la letra también la copia
para q. por ella se solicite el orig. de
trahida por la Oficina de la mencionada
Administracion p. al, cuyo tenor es el siguiente
para q. se tenga presente.
Que habiendo reducido suprimen-
to en el de Mayo de este presente año
camente a confesar q. en todas mis au-
toridades de Maximino q. havia reconocido

11

solo se hallaban cargados mis sueldos, los
de fin. Casar, y demas erogaciones; pero
en el de tierra no encuentro para alguna
por favor de sueldo, o gratificación por
aquel mar traveso, ni por los delos otros
oficiales subalternos, a excepcion de los dos
superintendentes q. diere fueron destinados
por la Superintendencia q. al. quienes le
acompañaron las asistencias q. les fueron
reñaladas en los productos de el mismo,
añadiendo q. solo encuentro haver generado
por el Thesoro de la Casa de el Co. Senor
Conde de Puerto, a aquel valor de las Cuentas
q. se asientan en Carta Cuenta desde la
incorporacion hasta q. deso. de asistencias
despacho. Pero en manera alguna abou
el de los puntos de mi primera representa
cion en nada trata por lo respectivo a las
cancelaciones de fianzas, ni en desino al
guno en q. emplearme, ni en desino al
con ellas de hacer resultar.

En el Segundo con la duquesa fra. de
venia, y tres de Mayo aff. reproduce el
anterior añadiendo como havia sido la
Correspondiente Carta de pago por lo q.
alcances de la Cuenta q. le havia present.
Havia de Correo Maximo q. tenia por
viene aun ingiero, por haver presentada
antes las demas de no, y otra como las
q. London de Co. ve havia reuivido q.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SETE PARALOS ANOS DE 1772 Y 1773
 el Sr. D. Francisco Maxera y q. no le dio
 facultativo ni acomodo por el que se
 uno q. debia dar a los dependientes q. se
 havian dividido de la Corte, concluyendo q.
 havendo sido parte a la Superintend. q.
 podia ocurrir a ella representando mi
 merito, y q. no pudo abonarme los gastos
 extraordinarios q. havia queido.
 Con el expresado Informe se acompa-
 ña la Certificac. o Carta de pago confir-
 mada q. aparece aff. En ella se confir-
 man recibos veinte, y por mil quatrocientos
 por veinte, y seis rs. del liquido alcance
 con mas diez, y seis mil quinientos en
 el valor de las Caxas cobradas de Espa-
 ña, y sobre por de detener a aquellas
 q. existian. Pero no se traen cerca de
 diez, y seis mil p. q. importan los recibos
 de los de mar, y guerra q. se entregaron
 enderitos, a favor de la Renta por los Plejos
 y Caxas de Oficio de Reg. Gov. y pema de
 Tribunales q. es constante en la entrega
 formal q. hize. Del tenor de ambos.



Un cuartillo.



SELLO QVARTO, VN
CVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

HA VE PARA LOS ANOS DE 1772 y 1773

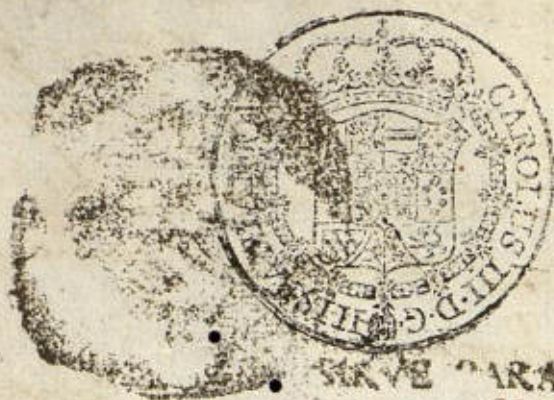
Informar, y el ninguno proveido en la ne-
gacion de abono de aquellos dos mil Seiscien-
tos p. q. tiempo validos, y legalizados
con documentos q. presenten, sin dar Causa
para la negacion, y la copia de Dño
por las Cartas, y Papeles en Carta Cuenta
q. ingiere por su asistencia el Teniente
q. fue de Comandante del Co. S. Conde de Puerto. Se
comprende el espíritu de la Administracion, q.
o por mejor decir de Subalterno q. le dirige.
Tambien se advierte que no sea como me com-
binare para con mis Fieles mediante el
finiquito, o Carta de pago q. se supone, lo qual
no es suficiente pues debe preceder un pro-
videncia formal de aprobacion con su copie-
ro para q. se cancelen. Pero siendo elemento
de complacere en mis ataxas, sin poder to-
mar destino alguno por su Cuidadora omision
q. no he podido ver en contados los Respetos q.
me he valido, ya es necesario precaucion
maxime contra la malicia, y para el dño.
Dicho Administrador compare en sus Informes
me q. despues de referidas todas mis Cu-
entas por el S. D. Max. se fueron
Comunicar por el Superior Gov. refiriendo que

En el extracto lai ha parado a la Superintendencia
dencia gral. Del metodo de su fundacion
no me consta, pero si de la legalidad de sus
Cuentas, por el establecimiento q. halla en
ingreso, y con el q. se halla conforme el Ca
misionado D. Pedro Antonio Curo, y asi en
la alteracion q. ha hecho el acaudal de libe
los Poxen de Mar, y tierra, no se halla
Concordante, lai en tiempo con el mis, y
sobre esta equiparacion tubiere informacion
ala Superintendencia gral no veia de adm
rar conzanasen la diferencia Careciendo
de experiencia para q. deya revelar por lo q. m
erencia la experiencia en las extorciones
q. heyo por premio de mi trabajo, y aplicacion
Por estas razones ya q. D. Josef Ant.
Pardo se ha desentendido de informar al
Superior Gov. cerca de sus anteciones Cu
entor, o de poseer en aprobacion, o Repre
sacion de ellas, asi deo Combien q. por
Vmd se Reconocan todos los documentos
de su insuacion, y se pronuncie sus fin
quitos, y Auto de aprobacion conforme
al merito de ellas, por quanto mi gral
deves en dexar sin efecto alguno amien
trados por quien de continuo me hallo
Recomiendo, lo q. asi se hade de avisar Vmd
mandar para q. se le presenten.

Cerca de los dias de partidas de Canta
quenta con q. se procura iniciar de basta
te Compensacion al Arriero que ayudi

al despacho de Correos por el estilo, y practica q. antes se observaba es bien notoria, y a vna le consta la nimiedad de las partidas, y q. aquel Corto emolumento de quaxta era cedido por via de sufraganea sin disminucion de salario q. el Oficiante tenia por el ^{Comodoro} Conde del Puerto.

Por lo q. respecta a lo con q. yo continui a lo ofiñal, y dependientes p. el despacho y Recogion de los Correos de Tierra Redonda a lo experimentado don mil seiscientos p. en un cerca de tres años, sin traer a consideracion otros gastos es bien constante no podia desentendar la Comision con el unico depend. q. me fue destinado para los Maximos, ni pudo ser menor la Compensacion, y sino yo estoy conforme, y me allano a q. sea, y sea en cuenta por el mismo Salario, y demas gastos q. para el propio efecto se hubieren impensado por el nuevo Establecimiento. qual en su Establecimiento, viendo asi q. fuera de lo material de los referidos despachos, se con en crecido numero los informes que se despacharon por Respetos Superiores Decretos sobre diferentes asuntos incidentes de la misma renta, y en quanto a lo ingiero de dano, estoy cierto q. sin embargo de la duplicacion de Correos q. por ahora no se han establecido, no fueron en mi tiempo de menor provecho, como se podia reconocer de las mismas q.



SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y-DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y-DOS, Y SETENTA
Y TRES.

Si D. Josef Antonio Pando ha tenido la
comendación, a quien acomoda, no examien-
lo q' ami favor tengo por el mérito en el
Real Servicio, q' siempre vele habria te-
nido abien por la Superintend. g'ral, la q'
no acorumbra a dexar sin premio a los
Individuos q' han venido alabenta, y q'
la inteligencia adquirida por el mérito
manera podria ser de utilidad a la propi-
a respectacion. Pero el expirar q' induce
al Administrador g'ral no le ha permi-
do atender a las justas Consideraciones
y antes bien ha permitido dexar a
persona con el asamiento della, haci-
endole abrir las Cartas q' me vinieron
de mi particular Correspondencia, y de
que dedexas q' verme terminaran un
cerca, expresando ami justa que sea
q' en adelante se executaria lo mismo
en cuyo Caso habria sido Ami Dño, lo
q' omia por entonces Cediendo entos q'
erian desabenciones.

Nada alcanzó el sufrimiento, como



En quartillo,



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

se ha visto, viendo tan ejecutivo el dese
de mi reparacion q. viniendo dixe pido a mi
aquellas Excesos inmediatos al ingreso e
de Administrad. pñal, y por esto me debían
cumplir con mi asistencia, aung. me ofreci
a ello, como atodo lo demas q. podia conducir
al Servicio, les por de admitir la oferta, y
de embargo por aquel Orden regular, se
mixo con desprecio, y se cometto el atenta
do q. debo referido de abusar, y leer mi pñal
pñal Caraca, sin q. para ello hubiere otro
merito de menor sospecha en mi conduca,
q. la absoluta autoridad q. se quiere usar
en una materia tan grave, q. no puede ignorar
el Administrador pñal; en cuya virtud.

El Vno pido, y Duplico q. haviendo por cohibido
el mencionado expediente, y por remota
da la copia ala letra de el memorial sub-
traydo del q. fue proveydo en quatro dellas
el presente año, se vaya ordenar que por
el Administrador pñal, o el Oficial D.
Don Sebastian de Reponga de el memorial
se tenga ala vista mi ultima quenta, co-
mo tambien las anteriores, con los Do-

documentos de unan, y pocas, y reconocida
reprovincia formal ferocimiento en
aprobacion de ellas, para q por este me
dio se me declare haver cumplido fielme
y se manden Chacelar las fincas, con el
q se me reintegren los doctos reintenta
poco q he vacado en Salarios a los Ofi
y dependientes q me fueron precuros para
cobrar los Despachos, y Reepciones de
Coxes de Tierra en el mencionado tpo
de treinta, y quatro meses, o en su defecto
se regulen por los q en el moderno se han
establecido para el propio efecto por el
Comunicado Real, y q en conformidad
de Mexico adquirido, y de la injusta re
tencion q se me ha hecho en no desarme
expedito para tomar algun destino, como
compensen los gastos, y perjuicios q se me
han ocasionado en todo este tiempo por aque
l medio, y forma q vna hallare por mas
conveniente, y en su q pido se

Dios Aux. selabera



mo Señor.

En cumplimiento del Superior Decreto de V. E.

el 9 de Noviembre del año proximo pasado de 1773, se conoció
 con la debida atencion, y cuidado el Recremento que antecede,
 con once cuadernos, y dos Libros, que me entregó el Adminis-
 trador General de Correos desta Ciudad, en que constan las
 Cuentas que dió D.^o Diego Pizarro de la Vega, el Producto de los
 Correos de Tierra en el termino de 34 meses, que los administró
 interinamente por Decreto de V. E. con dictamen de los S.^{os}
 el R.^o Acuedo. La pretension de D.^o Diego se reduce a tres
 puntos principales, que son: Que se le apuresen las referidas
 Cuentas: que se le satisfaga su trabajo, y el de las Personas
 que le asistieron en el; y se le emplee por la Renta, con proporcion
 a su merito.

Las Cuentas se dividen en Cargo, y Data, y unas, y
 otras partidas se deben documentar con recibos, e interenciones,
 como previenen las R.^{as} Ordenanzas de Correos. D.^o Diego Pizarro
 de la Vega, como asimismo todos los Administradores, desde
 Potosi, hasta esta Capital, con sus trayectos, procedieron segun
 el methodo de los S.^{os} Condes de Castillejo, en quanto al valor
 de las Correspondencias, que se cobraban adelantadas, y como
 abonó a la Renta el importe que hallaba en el cargo, sin
 distincion de clases, ni formar Guías para los demas Oficios,
 con quienes no se llevaba mas Cuenta, que la de los Certificados,
 y recibos de Encomiendas, que constaban en los Partes, y se
 pagaban por Libranzas. Desde las primeras Cuentas que
 presentó D.^o Diego, y remitió V. E. a la censura del Sr.
 D.^o Fran.^{co} Alarcon, asistió este Ministro la causa, por
 que carecian de legitimo Documentos de comprobacion



En quartillo, a.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

SERVE "ALOS AÑOS DE 1772 / 1773

las Partidas de Cargo, que dho Administrador de Camión del
producto de las Correspondencias, y que en todo lo demas las halla
esclarecidas, y con las circunstancias que desian tener, y por
coniguiente fue de dictamen se aprovasen, y haciendose
formado las demas en el propio methodo, hasta el archivo de
nuevo Adm. J. Joseph Ant. de Pando, parece devo
confirmar dho dictamen, sin mas averiguacion.

No obstante he procurado hacer algunas, por
donde se pudiere inferir, si las Cuentas de J. Diego estan
o no formadas de buena fe, en quanto a sus Cargos. El co-
tajo en quanto a Correspondencias en tiempo del Sr. Conde
esta muy diminuto, por que esta Casa no cobraba Portes
alos Religiosos de S. Fran. y havia otras varias gracias du-
rante el tiempo en que estubo en posesion, y fue Dueño
absoluto de los Correos de Tierra. El producto de los Oficios
comprehendidos en mi Visita, desde la incorporacion de
Correos a la Corona, no podia darme bastantes luzes, para
comprehender el dexo Oficio General, por el aumento q
se va originando de unas Casas a otras, por lo que no
tenido otro arbitrio, que el de recurrir a los productores que d

//

D.^o Jph de Pando, desde el dia en que se recibió de Administrador General, en este oficio, hasta fin del año proximo pasado de 1773. El referido D.^o Jph procedió con methodo, distinguiendo las clases de Correspondencias, su numero, y valor, formandose cargo asimismo, y dando cuenta de ellos a los demas Administradores, para que los cotejasen, y apuntasen en sus libros; pero verdaderamente este Comprobante no es legal, y viene a ser lo mismo en la sustancia, que lo que executò D.^o Diego, y solo con la diferencia de un acto material, pues aun concedido que el cargo sea legitimo, y que todas las Personas que intervinieron en el, hayan sido legales, y que no hubiesen padecido equivocacion, vexo de Pluma, ò Suma, seria preciso ocurrir por las Guías a la multitud de Administraciones de estos dilatados Dominios, y aun a la Peninsula, que seria un proceder infinito, para aprovar dicha cuenta, y por esta razon se ha mandado a imitacion de la Sabia Europa, no se obligue al Publico a pagar las Cartas al tiempo de echarlas en el Correo, sino al sacarlal, que es quando han causado su legitimo porte, y que los Administradores se hagan su respectivos Cargos, y abonos.

Pero dejando este punto, que ya está decidido, parece que el nuevo Adm.^o D. Joseph de Pando aprueba tacitamente la cuenta de D. Diego Ruiz de la Vega, por haver arregurado aquel a V. E. y a mucha parte del Publico, que havia dado en un año 40 pesos de venta a la

Venta de Correos. Este cotejo solamente le pudo hacer con los productos, y utilidades de D.^o Diego, por ser las unicas Cuentas que tenia en su poder, y que pudieran servirle de regla por ser el unico que dió principio a la Administracion de este Oficio de cuenta de S. M., y que concluyó hasta su recepcion, y solo aprobando las Cuentas de D.^o Diego, podia justificar el Jefe su aumento, o ventajitas por medio de sus economias, y multiplicacion de Correos, en que D. Diego Ruiz notubo antes por que se le mandò continuare en el methodo antiguo.

La creacion de D. Joseph me ha dado motivo para hacer varios cotejos, y dar una idea de si son, o no aprobables las Cuentas de D. Diego, o si se encuentra algun reparo notable, para que la Superioridad de V. E. le premie, o castigue, por estar firmamente distante la Direccion General, que reside en Madrid, cuya decision podia servir de mucho perjuicio a D. Diego, haciendo las reflexiones que voy a hacer, y constan de los cotejos siguientes con la prevencion de que D.^o Diego Ruiz de la Vega solo se hace cargo en los Correos de Fianza de tres Ramos, que son Producto de Correspondencias: Incomiendas; y Licencia por haver aplicado al Correo Maximimo los Portes de Continente, como devia, y los Sobre-portes, que verdaderamente corresponden al de Fianza, como asimismo los Derechos de Certificacion, que aplicò ad. Alberto de Telva y Verja, por cuenta de su traslado, cuyo valor se tiene presente, para deducirle de la Cantidad q.^e se tubiere por conveniente señalarse.

Dh^{os} tres Ramos en los 34 meses, que los adminis-
trò el referido Sr. Diego, produxeron 38904^s 6^u, segun
los Documentos, y Cuentas presentadas, cuyas partidas se
verifican en la forma siguiente.

Por 20,833 ^s 4 ^u entregados en estas R. Casas, por orden deste Sup. Govierno, que constan de Certificaciones.....	20,833 ^s 4 ^u .
Por 455 ^s entregados ad. Juan Arrechara la, por orden de D. Jph. de Pando, que hizo constar con Precision del propio Arrecharala.....	455 ^s 0.
Por 259 ^s 6 ^u monto de los Utensilios, que comprò para el uso de la Oficina, y entregò al Com ^o . General, cuyas par- tidas constan por menor en un libro de Cargo, y Data.....	259 ^s 6.
Por 113 ^s que carga de Comida, y etnanuen- ser, desde 8. de Julio de 69, hasta 9. de Dici- embre de dh ^o año.....	113 ^s 0.
Por 5,835 ^s pagados a los Conductores de Correos, por 68. Viajes hechos a las tres Pui- tas del Curco, Arequipa, y Valles, como por menor consta de Recibos.....	5,835 ^s 0.
Por 402 ^s gastados en Papel, Sarcos, Tinta, Oblea W, y Sargas para forrar los Paquetes.....	402 ^s 0.
Por 11,006 ^s 4 ^u . Derrito de Caxta de Ofi ^o , como consta de las Cuentas que presentò a este Superior Govierno.....	11,006 ^s 4 ^u .
	<u>38,904^s 6^u.</u>

Esta es la sustancia de la Cuenta presentada
por D. Diego, en que no hice otra cosa, que poner con

mas distincion las paradas de data, que estan
 legalmente documentadas, con Certificaciones de los
 Oficiales Reales, y Revisor de D. Juan Arrechavala,
 y Conductores de Correos, a excepcion de los 402, p.^{os}
 de gastos menores a Oficio, de que nose sacan recibos
 regularmente, por componerse de Partidas menudas,
 y los de 113, p.^{os}, que a un tiempo se revalidan, en
 atencion a estar reprovada por Decreto de este
 Superior Gobierno. Dicha Cantidad de, Fanta
 y ocho mil nuevecientos quatro p.^{os}, seis y medio r.^{os},
 producto de los tres Ramos del Correo de Tierra
 en 34 meses, sale al año a 43,728 p.^{os}, que se sacan
 al margen, para el Correo con el de 1773. del
 actual. Am.^o D. Joseph Ant.^o de Pando 113,728.

El referido G.^o P.^o dio principio en el Am.^o
 en 21. de Mayo de 1772, con el despacho del primer
 Correo para la Carrera de Arequipa; y habiendose
 cotizado los dos primeros Ternos, que despachò en el
 metodo antiguo, y con la propia distancia de tiempo
 de uno a otro que G.^o Diego, diò aquel de aum.^{to} en los
 referidos dos Ternos, que son seis Correos, de 6 p.^{os}, que
 salen a 6 p.^{os}, y 6 r.^{os} en cada uno con esta diferencia,
 que pudo consistir en la casualidad de haverse
 aumentado uno, o dos Pliegos mas, o menos, con
 el Correo de los dos ultimos que despachò G.^o Diego.
 No pudiendose haver mas en el referido año, ni
 en el siguiente de 73, porque ya diò principio
 G.^o Joseph al establecimiento de los 48. Correos

Pasa en frente " "

sigue

para las tres Puercas, y 12^o Extraordinarios mas p.^o Juquillo, porque precisamente cada Ferno de los d.^o Sr. Joseph seria valar, como de facto valar, de valor, y por otra parte considerando lo, que en el resto de 1772 hizo Sr. Jph de Pando algunos gastos Extraordinarios, que disminuyeron las utilidades, he revuelto hacer el referido cotejo con el año de 1773, en que ya tenia establecidos los gastos de los Correos, y en mejor orden sus recibos, y despachos.

En el dho año el referido Administrador dió de productos en los mismos tres Ramos que D.^o Diego.

Diez y seis mil quinientos diez y siete p, uno, y medio reales, que se sacan al margen, para dar en el aumento que resultò a la Renta con un mas que sobrado gasto.....

16 517 1/2

Aumento de productos dados en un año por D.^o Joseph de Pando, sobre los de D.^o Diego Ruiz.....

2 789 1/2

Este aumento es el que unicamente puede alegar Sr. Joseph de Pando, en quanto à productos en los referidos tres Ramos de que se hace cargo en el Correo de Fierza Sr. Diego Ruiz, pero sin mucha reflexion podia considerax aquel, que los 23. Correos, que aumentò a las tres Puercas, y 12^o Extraordinarios a Juquillo, tubieron de costo a la Renta 2726 p, que deducidos de los 2789 p, 1/2. solo resultan 63 p, 1/2 de aumento, sin traer a consideracion el sobrado gasto que hizo Sr. Jph

en el aumento de su Sueldo, Casa, y Oficiales, y
aumento de Portos, que es notorio en las Dobles p.^{as}
las Diezmas & arriva, y lo que va de tres á quatro
en las Senillas para Fuito, que importan algunas
cantidades.

Si Yo siguiera las ideas de D. Joseph, ó
por mejor decir de sus Oxauclos, dexara, que para
quese verificare el aumento de A.D.P. de utilidades,
sobre las que da D.^{no} Diego, seria preciso que D.^{no}
Joseph diere de productos el año de 1773. en los
tres referidos Ramos 300456 p.^{as}, por que con doblado
gasto, seria dar doblado producto, para que se
verificara el aumento, ó utilidades a favor de la
Venta de los A.D.P. que agregó a V.C., y a mucha
parte del Publico; pero no me quiero valer de
de un argumento, que acaso seria plausible, y
precisamente verdadero en otros exemplares,
por lo que solo me ceniré a formar arno, y
otro una Cuenta de Cargo, y Data, que no
dubite la menor controversia, y a que se sea
obligado D.^{no} Joseph a condescender, ó que sus
réplicas sean de poca, ó ninguna autoridad.

Supuesto, pues, que los aumentos
de una Venta son las utilidades que le re-
sultan efectivamente, de sueldo todo lo gasto,

es indispensable el que esta se xesten de sus pro-
 ductos, y que asi como D. Jph Ant. de Lando carga
 a aquellos al Correo de Tierra, seria preciso ex-
 traer los que D. Diego cargo al de Mar,
 y hacer un calculo del aumento de sueldo, q.
 pretende por el de Tierra, para que xente un
 fiel cortejo en los tres Ramos de Tierra de que se
 hace cargo.

Producto que da D. Diego un año con otros..... 13,728 0.

Gastos, incluso los Sueldos
 del Correo Maritimo.

Por su sueldo anual.....	1,200
Por el de un oficial.....	400
Por el honorario al Acensor.....	100
Por el Alquiler de Casa.....	250
Por los Gastos menores del Oficio.....	100

Estas cinco partidas, que suman 2050 p. se le asignaron p.
 el Director D. Pedro Corio, con aprobacion de este Superior Gov.

Gastos de Tierra.

Por 2059 p. 4 r. que corresponden al año, sobre 5839 p. pagados alos Correos ordi- narios de las tres Rutas, por 68. Viages en el termino de los 24. meses.....	2,059 4.
Por los Gastos menores del Oficio causados en dicho tiempo, que importaron 402 p. corres- ponde al año.....	142
	<u>4,251 4.</u>

Utilidad anual, que da D. Diego..... 9,476 4.

Pretende D. Diego se le abone p.
 el cum. de su trabajo, y paga de oficiales,
 y Quarto para el despacho de encomi-
 endas, lo siguiente.....

Aumento de su sueldo anual.....	500
Por el de dos Oficiales a 500 p.	1,000
Por el Alquiler de un Quarto.....	100
	<u>1,600 0.</u>

Utilidad anual, reafajada las Cantidades de su Pretension..... 7,876 4.

Producto de los tres Ramos referidos en el año de 1773,
 que administró D. Joseph Ant.º de Pando, y consta con
 puntualidad de su Libro p^o // 16,517.

Gastos en dho año,
 que comprende los de extra,
 y Fianza, como lo ejecuta
 D.º Diego en su primer Plan,
 y Pretension ~ ~ ~ ~ ~

Por el Sueldo annual del Com ^{or}	p ^o //	3,000 0.
Dho del Oficial Mayor.....	//	1,900 0.
Dho del 2. ^o	//	1,800 0.
Dho del 3. ^o	//	1,600 0.
Dho del 4. ^o	//	1,400 0.
Dho con Supernumerario.....	//	1,250 0.
Dho del Moro de Oficio.....	//	1,250 0.
Dho del Acesor de la Renta.....	//	1,100 0.
Por lo satisfecho a varios Locuientes.....	//	1,137 1.
Dho a los Conductores de la Carrera del Curco, en 23. Viages a 80 p ^o	//	2,300 0.
Dho a los de Valles en 12. Viages al mismo rep. ^{to}	//	1,200 0.
Dho a los de Arequipa en 12. Viages a 80 p ^o	//	1,960 0.
Dho con Extraordinario a Trujillo por 12. Viages a 17 p ^o 6/12, mitad de su costo.....	//	1,213 6.
Dho con Alcanze a la Carrera de Arequipa.....	//	1,020 0.
Dho por las Conducciones de 2 nom ^{os} del Camino.....	//	1,018 4.
Gastos Ordinarios de Oficio.....	//	1,238 2 1/2.
Dho Extraordinarios de Utensilios.....	//	1,176 6 1/2.
Alquiler de Casa.....	//	1,750 0.
	//	<u>12,314 0.</u>

Por este Plan resulta, que D.º Jph Ant.º de Pando // 4,202.

da de utilizarse a la Renta en los tres Ramos, de que se hace cargo
 D.º Diego Ruiz de la Vega: Suata mil, doscientos dos pesos
 unes, y medio reales en un año, que deducidos de los
 Siete mil ochocientos setenta y seis pesos, quatro reales
 incluso el aumento de Sueldos, y demas que pretende D.º Diego

Salen de aumento a favor de este. Tres mil seis cientos y setenta y tres pesos, seis y medio reales; pero en caso de que al referido D.ⁿ Diego no se le abonen los tres mil, y seis cientos pesos anuales, que pide por aumento de su trabajo, el de sus Oficiales, y Casa, resultará que D.ⁿ Diego dio de utilidades al año en los mencionados tres Ramos, Nueve mil quatrocientos setenta y seis pesos, quatro reales, y por consiguiente excederá a los productos de D. Joseph Ant.^o de Pando en Cinco mil seiscientos setenta y tres pesos, seis y medio reales anuales, sin tener a consideracion el aumento que hizo D.ⁿ Ph en los Portes, y que este se erró enormemente en haver asegurado a V. E. y a mucha parte del Publico, haver dado A. D. P. de aumento sobre las utilidades de D.ⁿ Diego, manifestandose claramente todo lo contrario.

Quando D. Joseph formó su Plan de aumento,



ya havia un año que venia en su poder las Cuentas de D.ⁿ Diego, sobre las que le devia formar, por lo que me persuadido que su Oficial Mayor, Contador, ó Interventor le engañó, ó no sabe de Cuentas; y si aplicó a las Lixas los Sobre portes de Tierra de Camagena, y Buenos Aires, y el de las franquicias aqui, para dichos Puertos, y otras partidas, que D.ⁿ Diego aplicó al Correo de Atax, y otras que no

exigido; se procedió de mala fe, por muchas razones
que omito, y espondré en caso de que D. Joseph quiera
dar salida, y pretenda probar los reflexidos A D pesos
de aumentos, sobre las utilidades que dió D. Diego. Ni
por estas razones pretendo yo mejorar la Cuenta de
D. Joseph, ni tacharle partida alguna, porque no tengo
documento legal para ello, y antes me parece que el
referido Sr. Josef puso en Prensa todo el Reyno, para
sacarle el jugo en los dñs tres Reinos, que son los únicos
en que puede trasvasar el discurso de un buen Adminis-
trador, porque en la Correspondencia de Atax por Car-
tagena, Buenos Ayres, y Cabo de Hornos, y por consigu-
en-
los sobrepuentes, no tubo, tierra, ni tendrá auxilios, por que
dependen de las disposiciones que se han dado en España
y sus productos se deben aplicar al mismo gasto, que hacen
los Correos de Atax; por lo que solamente pretendo hacer
constar, que si la Cuenta de D. Joseph de Pando es
buena, y útil a la Renta, lo es con grandes ventajas
la de D. Diego Purza, pues aun quando esta se refiere
al fin nacional de gastos, en que están oy puestos los Viajes
se verificarian utilidades en esta Estafeta, porque segun
el Plan de Sr. Diego, solo se necesitaban quatro Hombr

para los 24^{os} Viajes, que a 600^{ps}. de Sueldo anual, im-
portan 2400^{ps}; que aun quando se deducan el ultimo
producto liquido, que es el de 7876^{ps}. 4^{rs}, quedaban a la
Venta 15.476^{ps}. 4^{rs}.

Para el Plan de Sr. Joseph de recepciones de Hombr^{es},
que a los propios 600^{ps}. importan 4800, de que deducido
los 4202^{ps}. 5^{rs}, que valen de utilidades segun su cuenta,
perdria la Renta en esta Estafeta 597^{ps}. 2^{rs}. anuales
en los referidos tres Ramos. De todo lo dicho se infiere,
que el estado del Reyno, y con las providencias actuales,
no sufiaga a los 48. Correos, y 12. Extraordinarios, que de
un golpe estableció D. Joseph Anto. de Sando, por que asi
los Factos de Oficina, como los de aumento de Conductores,
no se pueden resarar, por el excesivo trabajo que hay del
antiguo establecimiento, al nuevo.

Aun falta un punto esencial, en que un buen
Administrador, y fiel Varallo del Rey debia poner la
mira, para deducir las legitimas utilidades, que resultan
a la Corona, y es el de los Factos de Cartas, y Pliegos de Oficio,
que paga el mismo Rey, asi de Tierra, como de mar. Estos
solo en las Correspondencias de Tierra, ascendieron en el
año de 1773, a 3228^{ps}. 6^{rs}, y en los 34 meses de D. Diego
a 3882. al año. Resarados estos de la cuenta hecha a D. Diego,
todavia quedan de utilidades a la Renta 1.594^{ps}. 4^{rs}, abonados

los 1600^{ps}, que pretende de aumento anuales; y a
contrario, si a los 597^{ps}. 2/10^{os}, que da de perdida de
en los referidos tres Ramos, se agregan los 3.228^{ps}, 6/10^{os}
de Correspondencia de Oficio, que el Rey no pexure, res-
tara, que S. M. pierde en esta lotafeta anual-
mente, 3.826^{ps}, un real.

No se puede negar, que D. Jph dio el
aumento en las Correspondencias de las tres Rutas de
el año de 1773, 20 pesos, poco mas, o menos, y que
si doblara el numero de Correos, diexa mas, pero
los gastos ascendieran en correspondencia, como a
mismo los de las demas Casas, en donde se pagan los
riendes, y gastos menores, y por esta razon han vafado
tanto los dos Oficios principales del Cusco, y Potosi
que despues de este, llevara las principales faenas
del Reyno. Los gastos de Conduccion de Carga, Cas-
quilla, Mula de Villa, y Peon, estan reducidos
aun en el tiempo de D. Diego, como en el de D. Joseph
a un estipendio muy caro; por lo que quisiere pre-
guntar a estos dos Administradores; con que recom-
pensaban el trabajo xudo de cada Viage? Desde luego
respondexan, que con la permission de Comercio en Viage
este no esta prohibido a ningun Particular, ni que
|| (hoy

22

haga por la forta, pagando la legitima asignacion, y
derechos Alcabala a S. M. Si estos precisos gastos, y
costos se pretende satisfacer el traslado a aquellos hombres,
será debilitando un Ramo de R. Hacienda, por engrorar
otro, y tiranizar a los miserables Maestros de Postas, y
Mitayos Indios, a quien S. M. recomienda tanto por
sus Cédulas. Si se permitió en algun tiempo este abuso,
oy está prohibido, por las perniciosas consecuencias, que se
han experimentado.

En fin, Señores, el Cargo que se hace D. Diego
al producto de las Correspondencias, se le debe aprobar, por
que figura el metodo de la casa del Sr. Conde de Castillejo,
con asistencia de sus Iherientes Solis, y Zela y Negro,
que se le aproxaron, para el carro, y despacho de los
Correos de Mexico, y en que no adelantó mas D. J. P. N.
Ant.º de Sando con su division de cartas sencillas,
dobles, triples, y de peso, por las razones que Usted
referredas. La Data está contestada con legitimos
documentos de Certificaciones dobles, que han sido los
Oficiales R.º de estas Casas, Revisos de Conductores, y
demas; y en quanto a las deudas de Oficio, no puede
haber mucha duda, porque D. Diego presentó a este
Superior Govierno sus cuentas de cada seis Correos,

poco mas, ò menos, y en que no se le puso reparo
alguno, y lo que es mas, D.ⁿ Diego entrego en esta
R.^{ta} Caxaca en los referidos 24 meses 20, 833 p.^{as}, 4 x.^{as}, que
no creo verificara D. Jph en igual tiempo de el pro duc
de sola esta Estafeta, con todo su magnifico Plan de
Correos, contrahido, vuelto adieu, a los tres Ramos
de que se hace cargo D.ⁿ Diego, por lo que soy de
sentir, se le apuresen a este sus Cuentas, ò que
D.ⁿ Jph de Pando le haga aqui los cargos q.^e tubieren
por conveniente, para que D.ⁿ Diego responda a ellos
por que los recurra a Madrid, le serriaian de
mucho atras, por la enorme distancia, y aun quando
le fuera tolerable a D.ⁿ Diego, los ^{ores} Treses ^{ores} Adm.
Generales de la Renta, siempre se conformarian
con el dictamen de D. Jph de Pando, ò alo menos
suspendirian el Juris, y spie padeceria D.ⁿ
Diego, asi en sus Intereses, como en su honor.

El aumento de Cargo que hace D.ⁿ Diego
en los terminos que lleros referidos, y que hacen
el asunto del punto principal de sus pretensiones,
es muy regular, y corriente, pues aunque la
ordenanza, que trata de los Oficiales de Estafetas

al n.º 16. dice: „ Por el tiempo que qualquiera de los
 „ Oficiales substituya a otro mas antiguo, ò el Mayor
 „ al Administrador, no dexera pretender otro Sobremuelo,
 „ que el que goza por su plaza; respecto a que està arresado
 „ a todos el gravamen reciproco de substituirse en casos
 „ de ausencia, ò enfermedad; asi como los Superiores
 „ suplen a los inferiores, sin llevar mayor gratificacion:
 „ lo qual se declara, para quitar todo ardidero a pre-
 „ tensiones infundadas, y esa ha sido la practica de
 „ esta, y las demas Rentas Reales.” El contenido de
 este numero no es adaptable a D.º Diego, ni al oficial
 que se le señalo para el despacho de los Correos Maxi-
 timos, porque el trabajo que se le aumento con la
 agregacion del de Tierra, excedio en un tiempo mas
 que de 6, a 24, y al menos era imposible que
 D.º Diego con solo un Oficial pudiese recibir, y
 despachar los 24. Correos de Tierra, que piden ace-
 leradas faenas, y sujetos practicos que las desempe-
 ñen, y para este fin eligio los dos Oficiales, ò then-
 del D.º Conde de Castillejo, que no podian ganar
 menos al año que 5000, y demas, sobre que creo
 no tenia reparo D. Joseph Ant.º de Pando, ni el
 Ministro de mas economia.

Si los Correos de Atras se agregaran a la
de Tierra, tubiera lugar el numero de los Ordenamientos
porque estos son los que hacen el fondo de ganancia de la
Renta de Correos, con un trabajo incomparable al
de Atras. Solo tenia que contestar a los Ad-
ministradores, o de Cadix, o de la Corona, y remitirlos
a las Provincias interiores tales quales Pliegos,
porque el Adm.^o de Buenos Aires tenia el trabajo
de dirigir las Correspondencias al de Potosi, y este
hasta el Curco, y el de aquella Ciudad hasta este
y solamente las que venian por la Cordillera de Chile
se dirigian directamente hasta esta Capital. El
Adm.^o de Cartagena, distribuia las de todo el dilatado
Reyno de Santa Fee, y al contrario en los Correos
de Tierra es preciso hacer una multitud de Paquetes
a quantos Administradores, y Hueleros hay
en este dilatado Reyno; y aunque Sr. Diego no
hizo con la prolijidad actual, contestaba a Casta
y Guian, y al mismo tiempo, y en los 24 meses de su
administracion parecieron vago de su firma una
multitud de Informes, que aun quando fuesen
hechos por el Acero de la Renta, se copiaban du-

plícamente en su Oficina por los oficiales
 que havia agregado a ella, como es constante; pero
 si diere D. Jph, que posteriormente se le agregó
 a D. Jacinto Lopez, y a D. Juan Arrechavala,
 a quienes dio, y mandó dar una cédula de costas,
 no parece que por esta razón devia despedir los
 dos oficiales que tenia anteriormente: lo primero
 por que no lo pedia la equidad, y justicia, y lo segundo
 porque los dos agregados eran vecinos en el Reyno,
 y que en particular, como asegura Sr. Diego, el
 Arrechavala, que fue el mas remunerado, asis-
 tia solamente los dias de su antojo.

A tercer punto de los principales q.^o fo
 arrendo, y pide Sr. Diego, es una quessa de que
 no le haya empleado por la Renta, habiendola
 servido bien por el espacio de cinco años. A esto
 responde D. Joseph, que no huvio empleo con-
 pendiente, que darle, y sobre todo, que devia
 acomodar alas personas que trahia en su
 comitiva, y se le señalaron por la Corte. Al
 primero se dice, que D. Jph huviera cumplido

con Ofrecer a D.^o Diego Ruiz de la Vega, uno
de los mejores acomodados, en que colocó a otros de
menor merito, como lo executó entons el Rey
de S.^{ta} Fee, y pagados de este vasto Virreynato,
ademas de las gratificaciones, sin esperar
aprobacion de la Corte, y siguiendo su camino
en virtud de las decantadas facultades, que
supone haver tenido.

El ultimo cargo que hace D.^o Diego
es el perjuicio, y atraso que le originó por
D.^o Joseph Ant.^o de Pando, en haverle retene-
rido por espacio de año, y medio la aprobacion
o reprobacion de estas Cuentas, satisfaciendole
solamente, con que havia dado cuenta a la
Direccion General, de que hurro sobrados t.^o
para sin resultas; pero como aquellos D.^{os}
que componen la Junta de Correos no estan
instruidos suficientemente en los legitimos
valores, y gastos de los Correos de Tierra, es
natural que esta decision la deseen. para que
aqui se haga, por que en esta Capital ha

Sujeto ilustrado en un asunto de que el Admini
 Lima 2.º de Junio 8.º Jph no podia tener las luces suficientes,
 1774. para distinguir los verdaderos Intereses de la
 Renta. Este, Señor Excmo, es mi Dictamen,
 y de los argumentos que contra el se opusieron,
 sup.º ala benignidad de V. E. se sirva mandar
 darne traslado, para conformarme, o desvanecer
 qualquiera oposicion, en caso de no ser justifi-
 cada, o lo que fuere del Superior agrado -
 A. V. E. Lima 1.º de Junio de 1774.

Dirigida al Sr. Fiscal

Alonso Carrizo
 O. S.

Santa Cruz

Señalada

Señalada, visto este exped, promovido por D. Diego Ruiz de la Haza, y el Informe de D. Alonso Carrizo de 1.º del corriente. Dice, que siendo V. E. servido podria mandar, lo egeute el Administ. principal de correos D. Jph Antonio Pando,

de

Lima M. de Junio
de 1774.

Informe el Administrador
don Xp. de Torres con ax
de 1774

expresando principalmente con toda claridad,
dad, e individualidad, lo que conidene con-
veniente en los puntos a que se dirige la
pretension del referido D. Diego Quiroga
y que fho. conxa la vista. Lima y Junio 10
de 1774

reglo a la respuesta del
S. Fiscal y fho. conxa la vista

Solicitor

Como Senor

Santi

Haviendome puesto a despachar el
Informe que v. e. se sabe mandarme
hacer por sup. Decreto de M. del mes
de Junio, a este expediente de D. Diego
Quiroga de la Vega, de notado no compe-
-hendense en el el recurso que haya
hecho para la presentacion a v. e. de
la Carta de pago que le di por los
alcances, que le cesal taxon de la
-ta que me presento del Coxco y la
-nitimo, y Solicitud de la Superior Pro-
-videncia de v. e. de 9 de Novre de 1773.
de remision a D. Alonso Carrasco pro-
-xa los fines que expresa; ni tam

276

poco la Justa guisa quiderio dar
 a v.e. de no haverse respondido. Lo segun
 seme preceptuo por su superioridad
 con fecha del 7 de Mayo declaro ante
 vos, en que hay corrido un mes y mas
 de dos meses; que parece como para
 la demanda, en caso de que fuere acerca
 esta falta: El Informe se hizo, y
 v.e. se habio mandado que parase al
 Ministerio Fiscal, y executado por
 el exmo. Sr. D. Diego Quiroga, el Excmo.
 -Diente, se valio del respeto de D. Chri-
 stobal Fran. Rodriguez, para que
 cediendo lo en el ardimto, se separase
 el sumoxial del 7 de Mayo, y dho in-
 citado Informe, y guidase la cosa en
 las primeras dilioencias, y le diere
 la Enunpuada Santa de prap, a que
 me concedi sin violentax la undina-
 -cion: Por esto, y para sobre todo
 instruir el Informe que v.e. me
 manda hacer, se hade servir su
 -Justificacion demandax, que el exmo.
 Sr. D. Diego, una dexte expediente
 la Consulta, o sumoxial sobre que
 haya acompanado la Carta de

Lima 23 de Julio de 1774. *frago, y replicado se cometiese a D. Alonso Monso Carrizo, o, como mar juez del Sup. Jurificado a bienes de...*

Lima 22 de Julio de 1774. *Joseph Ant. de Pardo*

contra la vista dada al S. Fiscal

mo Señor.

El Fiscal en Vista de estos autos dice: que por Decreto de V. M. de Junio del año presente se vio V. E. mandar que Infamase el Promovido principal se Conueca con auxilio a la Respuesta del Señor D.º Antonio Pulido Fiscal provisto para el R.º y Supremo Consejo y Camara de Indias de V. M. el mismo mes. En esta virtud el Promovido expone que no puede obaguar el Infame a causa de haber menos un expediente obrado sobre el asunto de imbecia de D.º Diego Ruiz, y para que este se expone, y el Infame tambien se expone como conueniente para V. E. mandar que D.º Diego presente el exped. que se expone, e Infame sobre todo el Prom.º principal se Conueca como esta mandado, y fho. contra la vista. De ma., y Agosto 22 de 1774.

Santa

Rueda

[Handwritten signature]

Lima 23 de Ato. to del 1774.

Notifiquese a D. Diego Ruiz con lo a expediente
que dice el S. Fiscal; y fho con el informe pedido al

Administrador p. al de Correos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Uma B... de 1714

Notificação da...
que que a...
Attestado por...

[Faint circular stamp or signature]

[Faint signature or mark]

Informe el Administrador
de Correos.

En su
p. venoz

Diego Ruiz Velazquez a los
Pie de S. E. con un rendimien-
to de q. el dia 13. de Junio pro-
p. presento a S. E. las Cuentas de la
Administracion del Correo de Sierra
con el Informe q. hizo el Visitador
de ellos D. Alonso Carris; y ha-
viendole mandado al Administrador
actual informase igualmente he
hiciera los cargos que tubiese q. con-
beniente no lo executo hasta el pre-
sente, sin embargo se ha ver para
do el espacio de 22. dias, y es un
caso de q. tiene dado cuenta a
la Corte como afirma D. N. Tom.
q. tubo en su poder D. N. Cuentas
y sus correspondientes Documentos
cerca de un año con grave perjuicio
de sus Intereses, sin poder, como ha
representado varias veces tomar

San
J

20

devino; G. loque

A V. E. pide y suplica devina mandada
al referido Administrador q. dentro
del termino de tres dias responda
le haga los cargos q. hallare ve
a q. protesta satisficax en el mi
dia, favor q. espera merecer ve
graciosa V. E.

Diego Ruiz de la Cruz
8 6 88

Exmo. Señor.

El Informe que V. E. me dió
considerado aceri por su superior
Decreto de 11. del mes pasado
anterior, cuyo expediente
me pasó por la parte mu
despues de lo que refiere en
este memorial; no puese
expedible con la brevedad q.
quisiera, y acostumbro; por
sobre tener otros en mi poder
de mejor brevedad, que la co
tinuas tareas, y cummencia
el otro. no me han tem
tido evacuar; concurre en

dia la preciosa atencion
 del duque de Cornejo del
 despacho; y la
 circunstancia de que ha
 sido pasado a D. Alon-
 so Carrizo las cuentas, y
 libros, concernientes al
 asunto, que me pidió para
 dar su informe; aun no
 he sido traído de vuelta; y es
 preciso tener a la vista
 uno, y otro, para cum-
 plir el orden de V. E.; que
 en quanto puedo, y debo
 informar a su superior
 justificacion en Mexico
 este Memorial. Lima
 a Julio de 1774.

Joseph Antonio de Pando

[Signature]

MEMORIAL PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

SEPTUAGINTA, UNO, Y VARI-
 TIENTOS, AÑOS DE MIL, SE-
 CENTOS Y SESENTA, Y SE-
 TENTA Y UNO.

cuarenta y uno.



[Small handwritten mark or signature]

Lima 12 de Julio de 1774.

La parte haga su diligencia

[Signature]

Sanz
[Signature]

[Signature]

Vista, y Reconocida esta Cuenta presentada
 por Diego Quiroz de la Vega Hom. Interino
 que ha sido el Correo de esta Capital, com-
 prehensiva al tiempo corrido desde 26 de Agosto
 de 1778 hasta el día del mes de Mayo de
 este año, por lo Respectivo al Correo Marítimo, y
 costadas las partidas que instruyen el cargo con los
 Documentos y Justificación que la acompañan,
 se alla de menos en las partidas 6.^a 8.^a 9.^a y 10.^a
 la diferencia de Quinientos treinta, y siete reales
 en contra de la Cuenta, cuya cantidad unida a los
 diez, y seis mil novecientos, y veinte y un reales
 que por dicha cuenta resultan de Alcançe, com-
 ponen ambas diez, y siete mil quatrocientos, y cin-
 quenta y ocho reales, a que deuiendo se agregan quatro mil nove-
 cientos, y ochenta, y ocho reales de que se abona en la
 data por entregados a D.ⁿ Josef Alvarez Nava,
 asciende el Total líquido Alcançe que resulta a
 favor de la R.ⁿ Hacienda veinte, y dos mil
 quatrocientos veinte, y seis reales que tiene ente-
 rados en esta Hom. Principal de mi Cargo

de que se le daría la correspondiente Carta de pago para
resguardo; Y por lo que respecta a los dos mil, y seiscientos
P. La cuenta que subsigue por los gastos que dho
Diego dice haver satisfecho a las personas presonas
legítimas que se le lleuaron abonados, y solicita se le
mitan por el referido alcance, no há lugar á ello en
cuius virtute se le devolueran los recibos que instruyeron
mencionados gastos para que ocurra al Tribunal de
Cuenta en España aducir quanto viere le convinieren
su derecho, y mediante haver entregado asimismo
Diez, y seis mil quinientos reales de las Cartas sob
tes que se expresan en dicha Cuenta no resulta
canon alguno en favor ni en contra de la Cuenta
Lima 17. de Oct. de 1772.

Anna

[Faint, illegible handwriting in pencil or light ink, possibly a signature or scribble.]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y TREINTA Y VNO.

Lima 7 de Septiembre de 1774. Los años de 1774. 1771

Informe el Administrador principal de Correos

D. Diego Ruiz de la Hoya, con su maiora rendición... a conseq. del informe q. hace el Adm. principal de Correos, y dello pasado p. el Sr. Fiscal en exped. de V. E. mandan por superior Decreto de 3 de Mayo pasado se me notifiquen en el q. dice dho. Sr. Fiscal, y habiendome hecho saber con reconocimiento de lo q. refiere en su citado informe debo exponer ala superior consideras.

Lo primero q. por mi parte no se ha hecho recurso a V. E. previniendole la causa de pago q. se me dio por los alcarnes de la ultima quincena... a dho. Adm. principal q. paso a la Secretaria de Camara con su Informe de 2 de Mayo del año anterior que corre a fol. por lo q. es de admirar la anotacion q. hace.

Lo 2.º q. tampoco se hizo instancia ni pedimento alguno por mi parte para q. se remitiese el Exped. al Virreynado. Alonso Carriz, dho. q. V. E. por superior Decreto de 2 de Nov. el digno ordenado año, cuyo provchido se halla a fol. 6.º q. hora la ultima q. por mi parte concierne el proceso; y así es visto q. entor con unos articulos muy de proposito para incorporar la revolucion a los puntos pendientes y en dero de adquirir los motivos q. a V. E. suplico para la remision al Virreynado, con el p.º q. expusiere las providen.

Sanz

[Handwritten signature]

q. fuerit de furo. q. y para valer. Ella dice q. l.
eno le avira. puede hazer la pregunta de reciam
a l. e.

No 3.º q. en razon de la fura que se q. l. de
dar a V. E. por la recordar. La q. fu. provocada
17 de Mayo de 72. y q. se refiere haver enviado el in-
forme y parado a villa del Sr. Fiscal, en cuyo en-
se trae a consideracion haver yo informado el re-
paso del Sr. Chiv. pan. Co. Rodriguez para q. cesara
Arm. en su dicitamen, y comiere la cosa en la
primera diligencia.

No 4.º q. el motivo bien que una congre-
por q. la incapoz. ded. Chiv. pan. Co. Rodriguez
sic para reducirme a q. hiziere la exhibicion de lo
de veinte y dos mil y mas reales de plata que in-
portada la ultima vez tenia en mi poder por
Arm. de comercio maritimo q. yo recibia por
furo titulo de alcarras mayor suma en la Arm.
del de tierra y an. por ondata de veinte y seys mil
y mas pesos q. me son de diez, y lesor de volicion
algun favor. Invenio el Arm. q. yo me referare a
primas otra debora quenta q. a su arbitrio, y por
diferente metodo hizo primas, para q. esta con-
y no las puestas e inventada por mi, y habe de
negarme a esta invencion. ded. Chiv. pan. Co. Rodriguez
por las furas causas q. para ello me avisarian q.
en lo q. unicamente interdicto, y fino que se
exiba por dho Arm. aquel interdicto que se de
exibir en hipotecas, y tamb. el memorial pro-
vido on 4.º Mayo de 73. de q. es copia a la leal
q. se halla a l. 5.º q. tengo porido on el des. 7.º jam.
V. E. avir lo ha ordenado hasta q. no se ha cumplido
con su tenor.

Finalmente la consulta o memoria
con q. se dice acompa- el recibo o carta de pago
plicando se comiere a d. Alonso Canyo, como
refere el Arm. para invadir el dho me porido

mal podia mirar quando de mi parte no se
 ha hecho instancia, y si acaso pudiese una copia
 simple del auto q. proveyo en 17 de octubre en razon
 dela revision de la guerra, q. es la q. se me encaminó
 para mi resguardo sin fama alguna, de de luego
 la copie y la acompaño para q. no sirva de escusa p.
 la tardanza en su vida con q. se procede en mi
 perjuicio y tambien se acompaña el memorial
 proveído en 9 de Julio de en cargo, con el fin de
 de dho. dho. en el q. se prepara otro auto de hallar
 se en poder del Virrey de la guerra y libros en
 cuenta, sin tener uno y otro a la vista no podia
 haber el q. no daria por de desp. 11 de Julio, que se le
 ordeno quando le es muy facil embiar a pedir
 aquellos documentos. Por tanto.

A V. S. pido y sup. se sirva mandar q. al referido
 dho. dho. de Correo q. se peca tener en su
 poder los libros y Cuadernos de guerra que
 diere cuenta desde el dia 16 de Julio q. responde
 directamente sin culpa alguna dentro del tercio
 dia, y q. igualmente se preparen los mil suen.
 pero cada uno de los dho. dho. Carta y que
 da de cuenta por mi trabajo personal q. halla
 por conveniente el Virrey de Correo en su im-
 forme a favor q. espera merecer Obedien-
 cia a V. S.

Dijo D. Juan de la Cruz
 8 6 83

Como Senor
 Me manda V. S. por sus sup. Decreto de

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sete de Sept. mo. anterior que en forma
en razón de este expediente que no debe
D. Diego Nuñez de la Vega; y el que puedo hacer
se deduce, a haber presente a su justificación
que fue muy de baxo el curso, y substanciación
que en el has corrido, alar que oy tiene con
lo en su número en mi anterior Informe de 22
de Julio; y en este manifestare los motivos
y causas de la diversa forma con que oy
quedo, y es el caso; que habiendo instruido
en 23 de Mayo del 1773 el Informe que me
pareció de ver hacer en cumplimiento de
mandatos de V. E. de 4 y 11 del mismo año
cuyo original acompaño con el n.º 1.º se usó
en su día con miop D. Chaistoval Francisco
Rodríguez para que le volbiese a recoger
y subrogarse en su lugar, orzo que no con-
-biérase a D. Diego en mas cargos ni re-
-ponsabilidades por el tiempo que administró
la Casa desta Ciudad, que el alcance que
le resultó por la última Cuenta que me
avia presentado, correspond. al Correo Ma-
-xítimo, admitiendole en la forma y me-
-thodo que havia formado las anteriores
como todo consta de la Carta que in-
-vió a este fin, y acompaño original con
el n.º 2.º y concediendome a la Solicitud
juse en su lugar de aquel Informe, el que
obra en autos con la misma fecha, y le
di al Excmo. D. Diego la Carta de mayo
que expone en ellos, en la que consta

38

Superior providencia de V.E. de 17 de Mayo
de este Expediente al Visitador D.ⁿ Alonso
Carrion, para que en calidad de tal Expediente
se, las providencias de Justicia, conforme
a las ordenes con que se hallare sobre el
particular. Pero desentendiendose de tan
claro, literal sentido hizo un dato Infor-
me instruyendo una Junta, y para
para formar un Compendio; que de-
-sembuelto, y desentrañado en los terminos
que se debe respecto al establecim^{to} de sea
en la actualidad esta Casa, Maxime como
o fueo fiscal del Reyno, que D.ⁿ Diego le
administrò en particular, se verá que
ademas de los adelantam^{tos} que no pudo
escusarse de confusos en ella, respecto a
tiempo, dinero, son mas considerables en lo
restante del Reyno, costeada su masa
en dhal. Si en vista de los Documentos
que se acompañan, fuere del agrado de
V.E. que proceda a la formacion de la
Junta, en los terminos que debe formarse
se, lo executare prontam^{te} con todo lo que
que me preceptuare el Sup.^{or} Justiciero
apoyado de V.E. Lima 3 de Nov. de 1774.

Joseph Anco de Pando

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

2135

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

15 1804
Clara

PRINTED ON



U
or
at
e
ay
d
C



Tu quartillo.

35. 47

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

ARVE PARA LOS AÑOS DE

1774

1775

Uma de Nov. de 1774. Como se

ongiere con los **D** Diego Ruiz de la Sosa: álov. r. de S. E.
 utos de la materia con el debido respeto, dice q. del tiempo que
 se se refieren y ^{te} corrió con la ^{on} adm. delos Correos, pieren
 y parte para ^{to} cuenta invidua en forma con documentos
 duces ^{calificacibos de su entera y valida, resultando}
^{deudo. alcane á favor del sup^{te} mri y de cuarenta}
 tos pesos anuales, y deseoso de la aprobacion
 y declaracion de el manejo que tubo de aquel Ra-
 mo se presentó ante S. E. para este fin y se-
 xivio la Justificacion de S. E. pedix informe al
 Discador de Correos D. Alonso del Carrizo,
 y últimamente al Administrador pñal de dho
 correos, en cuyo estado estan los Autos men-
 cionados á mas de dos meses.

Sany

Hoy se halla abierta la visita por
 el desexo de D. Alonso, y viendo esta ma-
 xia que respecta á y qual Juicio para que se
 pueda expedir, parece que junto los Autos con
 esta de presentars. y el Informe de el Adm-
 nistrador se deben pasar á el Excmo
 y aprobars. de aquel Discador segun se
 acostumbrava con materias de y qual natu-

24

ralosa á cuyo fin ora dispuesto se hagan las
vistas & Cuentas, y para este efecto.

Lima 17 de Mayo
del 1774

Al Sr. C. pide y replica que respecto á hallarse abierta
la Vista de Cuentas q. se hace p. su V. M.

Remite al Sr. Don D. Alonso de el Carriz se dexa man
dando q. los Autos de Cuentas que promuebe el Sr.
Don de Carriz Dn. p.licante de el tiempo que estubo a su cargo

Alonso Carriz, para Administrar D. de esta Ciudad se junten
con este Expediente y se pasen adho Vista
que no habiendose sacandose en el dia para este efecto de la

aun fenecido la te y poder donde se hallaven lo que es confor
midad de la Vista, expida las me a justicia que pido y Espero alcanzar
por providencia que Grandeza de V. M.

Correspondan

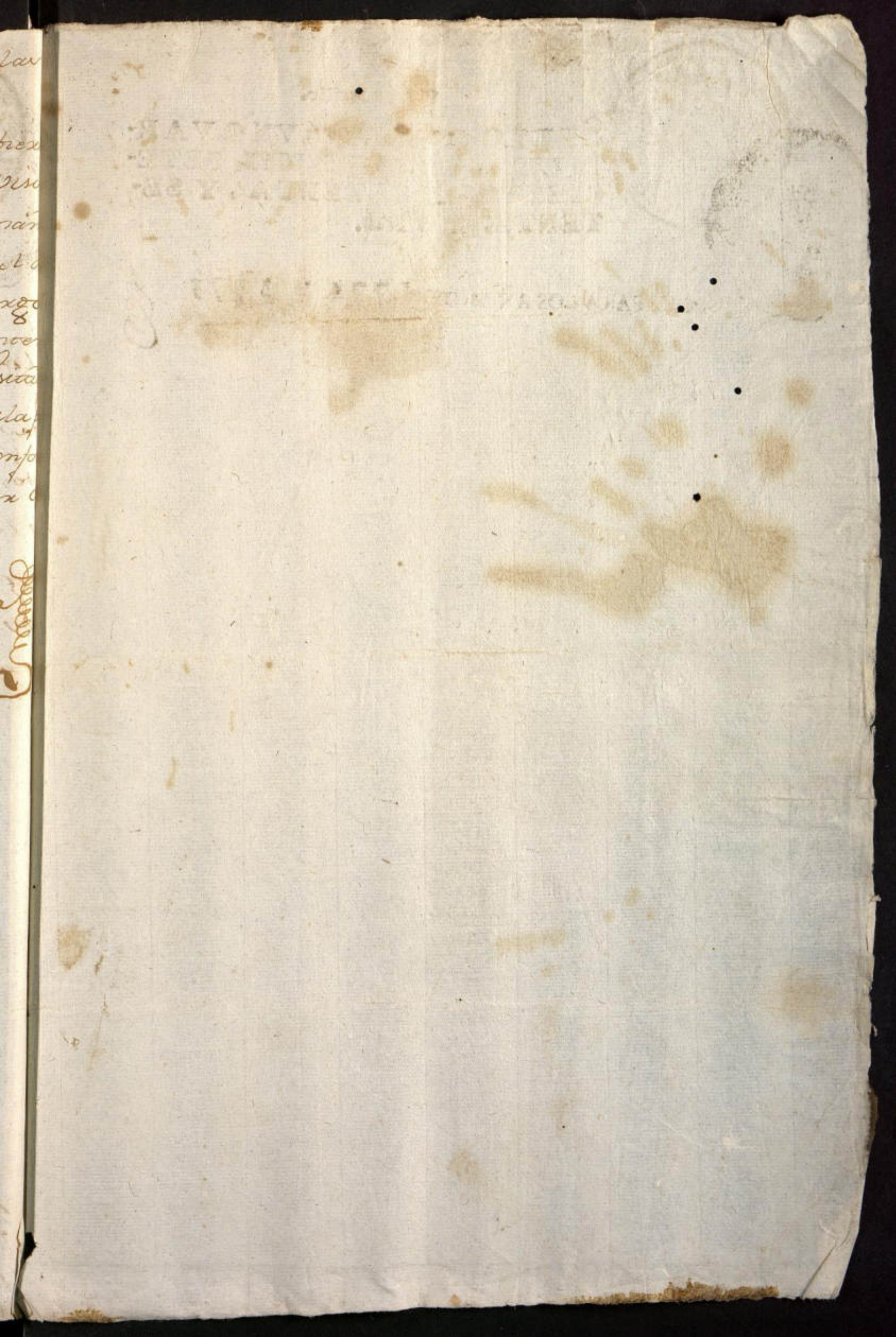
Diego Ruiz de la Haza
86

San

1774

lan
tix
riso
nā
et
8
noe
sita
da
mjo
x
S
S
S

SAVONNI
DE SAVONNI
DE SAVONNI
DE SAVONNI
DE SAVONNI





Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VNQVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA, Y SE-
TENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Lima 8. de Febr. de 1775.

Remiterse a la R. Junta de Correos p. q. de allende lo que

de Justicia

Diego Luis de la Vega parece ante V. E. con su mayor intimiereo, y dice: que tiene presentada q. en Arzobispado del tiempo, que corrio con la administracion de los Correos, resultando de ella afavor del Sup. en alcance de cierta cantidad de p. no qualificados los autos, y en dicha forma de muestra obrados con audiencia del Administrador, y Vicario de este Reino, a quien aolicidos del Sup. reverio V. E. remitidos

San

24

por su sup^{te} Decreto de 17 de Mayo
entre declaro proximo para
do, para q^e no haviendose aun
fenecido la vicicia eppidiese la
providencias, q^e correspondiesen
En este estado quedo la materia
sing^l desde aquella t^{ra} hasta
el presente haya tenido n^o a p^o
q^eero el expediente. Hoi se halla
remitidos los de esta naturaleza
ala J^{te} Junta de este ramo, y no
solo los q^e se havian dirigido a
Vicisados, sino tambien a un
q^e eran remitidos al J^{te} Acuerdo
de Jur^{ta} y para que al sup^{te} se
administrase resolviendose con la
posible brevedad esta materia
tan recomendada, y por prove
nir el alcance de su trabajo per
sonal de impendiendo on el J^{te} revic

A V. C. pide y replica q^e habiendo por³⁷
manifestados los autos, se sirva
remittirlos á la J. Junta de Corre-
os para q^e con la posible brevedad
se vean, y remuelvan con forme
á justicia q^e con merced espere
del ady^{te} y Grandeza de N. E. N.

D. Diego
8
D. Juan
9

BI

Una real.



SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

TRV. PARÁ LOS ANOS DE 1774 y 1775

2

Lima 25 de Abril de 1775.

Como Senor

Notifiquese al contenido que en el dia concurra a la Administracion p^{ra}l. de Coaxos a efecto de liquidar y purificar las cuentas

pertenecientes al tiempo de su administracion

Haviendome remitido Dⁿ Manuel Basa Vilbazo Adm^{ca} P^{ra}l de la Renta de Coaxos en la Ciudad de Buenos Ayres con fecha de 16 de Abril del año pasado de 73. Certificacion de las Coaxas p^{ra}ndencias Maximimas que por aquel oficio se tenia desgrahado, y hecho Caxos de sus valores a este de Lima desde 15 de sept. de 67 hasta 21 de Marzo de 72, en que administró Dⁿ Diego Ruiz de la Vega, para que confrontandola con los libros de esta Adm^{ca} le dixiese Certificacion de su contenido, o diferencias que resultasen; lo executè con auxilio de otros libros con fecha de 29 de Julio del 74.

Con la de lo de Det^{ca} del mismo año me remite dho Adm^{ca} nueva igual a la de aquella Certificacion, confrontadas las diferencias que resultaron del cotejo hecho aqui, y Certificacion que de ello le dixiese, que importan en contra de la R^{ta} Hacienda 10114 x. de portes de mar, y 2592 1/2 de sobrep^{tes} de tierra, que hacen 12706 1/2 x. de que deducidos 2001 que en los sobrep^{tes} se hallan caudales demas, es el liquido contra la Renta del 2506 1/2 x. Y en cumplimiento de mi obligacion, pase a Dⁿ Diego Ruiz de la Vega, contra quien

D

Sanz

D

resulta este Caso, el Oficio de que es
para el n.º 1.º acompañándole la de la cita
razon, y señalada el n.º 2.º para que para
esta Adm. al reconocimiento de los
- libros y Guías, y dar Razon en los Termi-
nos coaxes pendientes; y en consideracion
al tenor de dho. D. Diego Ruiz, se hizo
la atencion de que este Oficio solo lleba
D. Joseph Albaroz Naba Oficial Mayor
Interventor de la Renta en esta Casa
Real del Reyno, para imponerle ma-
nien del asunto, y guardax acuerdo en el
dia que señalase, en caso de no venir en
número, ala Inspeccion y reconocimiento
de los libros de su Administracion, y el
efecto que produjo este modo y atencion
de tractarle, fue el de mostrarse en
expresiones muy indecorosas ala Adm.
y sus Dependientes, preparandose a con-
traer y hacer pedazos el expedido Oficio
y documento que le acompañaba: Y
aunque me persuadi que conociendo
su hecax con curaxia a esta Adm. o
provechándose del favor de estos Extra-
diciales Oficios de amistad hasta a ha-
no ha parecido en medio de sea parados to-
tos dias; y conociendo que ninoun otro
efecto causaba la repeticion de acudir
Oficio, ni aqado, me pone en la prediccion
de durar al a siempre vien ocupada
atencion de V. E. Suplicándole, se seixba
mandar expedir la providencia que fue-
re mas del agrado de su Superior Jus-
-tificacion, para que dho. D. Diego Concur-
esta Adm. con acto tan indignifica-
ble, para el reconocimiento de los libros
y Guías de su tiempo, y dar Razon de

este Cargo quele resulta y se le hace ³⁹
por la *Real Cédula* del *Rey* de *España* para
poder condecorar de conformidad unos
asuntos que por su naturaleza son
ejecutivos, o como mas fuere del *Supremo*
Consejo Justificado *articulo* de *V. E.*
Lima 24. de *Abril* de 1775

Joseph Anzo de Pando

Real

En la Ciudad de la *Rey* de *Peru* en *cinco* de *Mayo*
de mil *ochocientos* *setenta* y *cinco* años. Yo el *Ces.* *no*
figue el *de* *Decreto* prohibido a este *Memorial* ad.
Diego *Rivera* de la *Vega* en *supersede* de *quedado* fee =

Yo
Don *Juan* *de* *Trujillo*
no *Diego*
Ces. *Pub.*

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]



[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

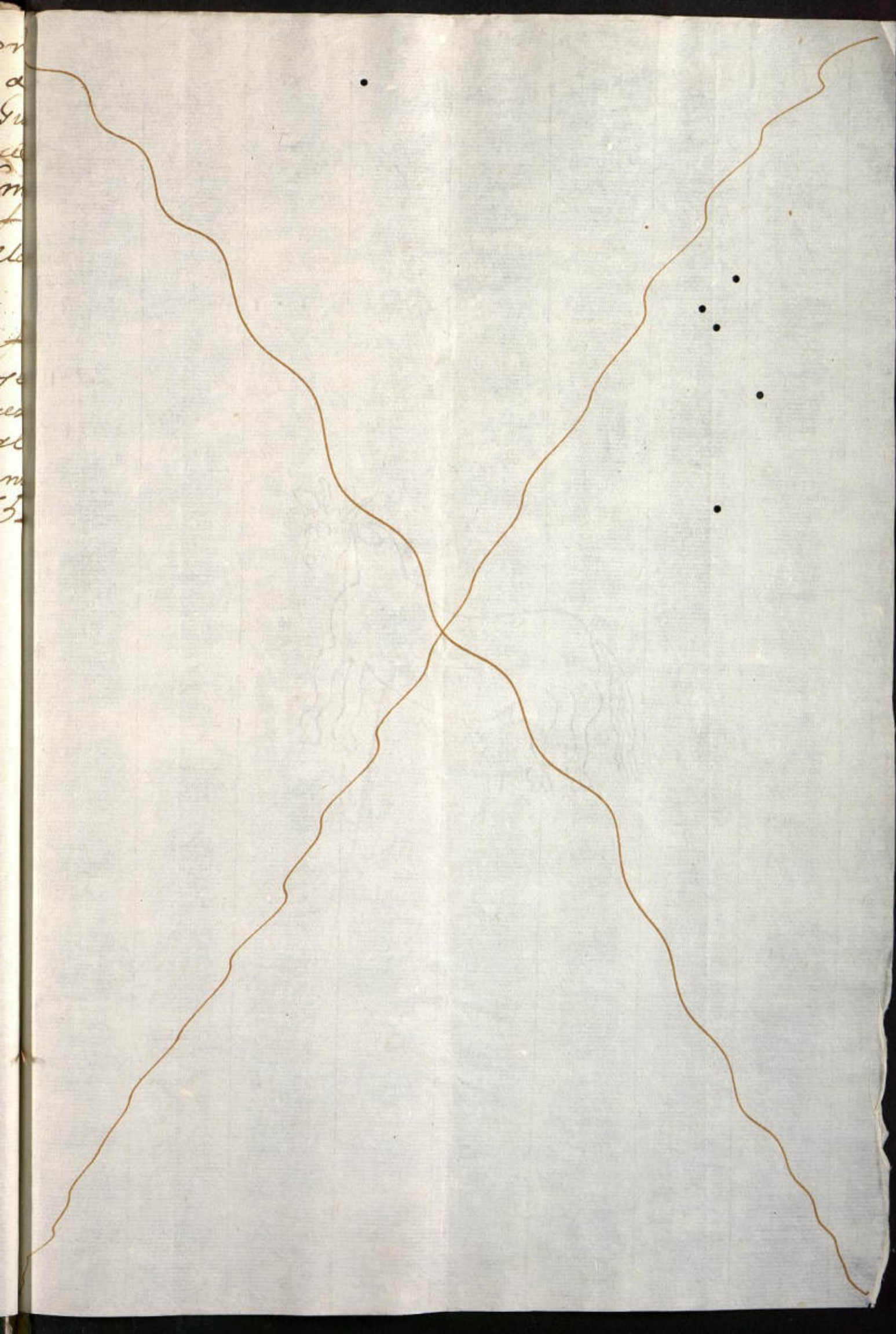
Copia

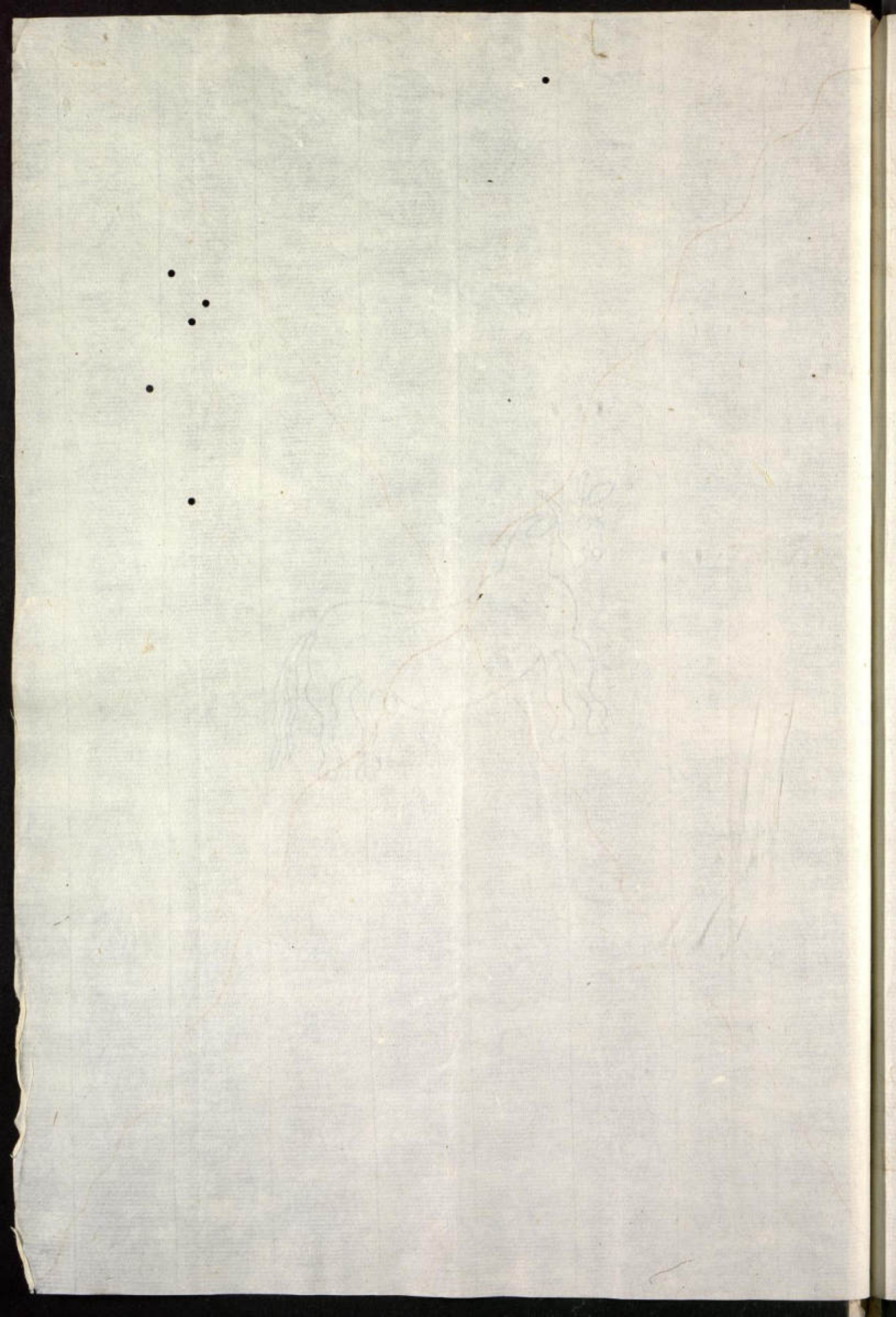
Muy Señor mio: Con fecha del 16 de Abril del año pasado de 73, D.ⁿ Manuel Baravilbaso Ad.ⁿ ministrador jral de la Renta de Coracos en Buenos Ayres, me remitió una razon de las Correspondencias Maritimas que desde 15 de Sept.^e de 1767. hasta 21 de Mayo de 72. tenia dexado a vrm, para que con arreglo a ella, hiciere el debido cotejo con los asientos de los libros del tiempo citado, en que vrm adm.ⁿ ministraba los Coracos en esta Capital, y le dexaviese una Certificacion de todo; Y habiendolo echo y remitiendo la con fecha de 29 de Julio del año pasado de 74, anotadas las deficiencias que se hallaron, me devuelbe otra razon igual a la anterior en las remisiones de las Correspondencias dexadas a vrm, con union de las deficiencias que resultaron de la Certificacion citada, sacada de dichos libros: Y siendo el Casop que se le hace a vrm por la Adm.ⁿ de Buenos Ayres de 94694^x por te maximo, y 33802, sobre por te, solo se encuentra en dichos libros los asientos de 84580^x por te de Max, y 34209¹/₂ sobre por te, en que hay la deficiencia de 2592¹/₂ en esta Clase, y 10114 en aquella en contra de la Administracion de Buenos Ayres, que ambas partidas componen 12706¹/₂^x, en cuenta de los quales, se anota una de 200^x en favor de vrm por por tes de Licaxa. Y siendo vrm contestax, y dada razon de este Casop que se le hace, y resulta de sus mismos asientos, a

compaños a Vm Coma dela Ex^{ta} mirada Xaror
para que entreado de ella, pase Vm en el dia a
esta Adm^{on} al reconocimiento delos Dioxas, y su
-a para satisfacer a todo, en los Terminos que
corresponde. Dios que avn muchos años. Com
23 de febrero del 1775. Vm. avn. D^{na} Josef
• Antonio de Pando — S. D^{no} Diego Ruiz de la
Veeda —

Es copia literal del oficio que se pasó por D^{na} Josef
Antonio de Pando, Adm. P^{al} de la Renta de Coraio de
este Reyno, a D^{no} Diego Ruiz de la Veeda en 23 de febrero
de este año, cuyo original existe en esta Adm. P^{al}
y Contaduria de la Renta de este Reyno, que corre a
Cargo de que Certifico. Lima 24 de Abril de 1775

Josef Alvarez
Rabat





Administration

The Board of Directors has the honor to acknowledge the receipt of the check for the amount of \$1000.00 from the Treasurer of the Board of Directors.

Receipts

1881	1000
1882	1000
1883	1000
1884	1000
1885	1000
1886	1000
1887	1000
1888	1000
1889	1000
1890	1000
1891	1000
1892	1000
1893	1000
1894	1000
1895	1000
1896	1000
1897	1000
1898	1000
1899	1000
1900	1000
1901	1000
1902	1000
1903	1000
1904	1000
1905	1000
1906	1000
1907	1000
1908	1000
1909	1000
1910	1000
1911	1000
1912	1000
1913	1000
1914	1000
1915	1000
1916	1000
1917	1000
1918	1000
1919	1000
1920	1000
1921	1000
1922	1000
1923	1000
1924	1000
1925	1000
1926	1000
1927	1000
1928	1000
1929	1000
1930	1000
1931	1000
1932	1000
1933	1000
1934	1000
1935	1000
1936	1000
1937	1000
1938	1000
1939	1000
1940	1000
1941	1000
1942	1000
1943	1000
1944	1000
1945	1000
1946	1000
1947	1000
1948	1000
1949	1000
1950	1000
1951	1000
1952	1000
1953	1000
1954	1000
1955	1000
1956	1000
1957	1000
1958	1000
1959	1000
1960	1000
1961	1000
1962	1000
1963	1000
1964	1000
1965	1000
1966	1000
1967	1000
1968	1000
1969	1000
1970	1000
1971	1000
1972	1000
1973	1000
1974	1000
1975	1000
1976	1000
1977	1000
1978	1000
1979	1000
1980	1000
1981	1000
1982	1000
1983	1000
1984	1000
1985	1000
1986	1000
1987	1000
1988	1000
1989	1000
1990	1000
1991	1000
1992	1000
1993	1000
1994	1000
1995	1000
1996	1000
1997	1000
1998	1000
1999	1000
2000	1000
2001	1000
2002	1000
2003	1000
2004	1000
2005	1000
2006	1000
2007	1000
2008	1000
2009	1000
2010	1000
2011	1000
2012	1000
2013	1000
2014	1000
2015	1000
2016	1000
2017	1000
2018	1000
2019	1000
2020	1000
2021	1000
2022	1000
2023	1000
2024	1000
2025	1000
2026	1000
2027	1000
2028	1000
2029	1000
2030	1000
2031	1000
2032	1000
2033	1000
2034	1000
2035	1000
2036	1000
2037	1000
2038	1000
2039	1000
2040	1000
2041	1000
2042	1000
2043	1000
2044	1000
2045	1000
2046	1000
2047	1000
2048	1000
2049	1000
2050	1000

Received of the Treasurer of the Board of Directors the sum of \$1000.00 for the year 1881.

1881

Jan 1	1000
Feb 1	1000
Mar 1	1000
Apr 1	1000
May 1	1000
Jun 1	1000
Jul 1	1000
Aug 1	1000
Sep 1	1000
Oct 1	1000
Nov 1	1000
Dec 1	1000
1882	1000
1883	1000
1884	1000
1885	1000
1886	1000
1887	1000
1888	1000
1889	1000
1890	1000
1891	1000
1892	1000
1893	1000
1894	1000
1895	1000
1896	1000
1897	1000
1898	1000
1899	1000
1900	1000
1901	1000
1902	1000
1903	1000
1904	1000
1905	1000
1906	1000
1907	1000
1908	1000
1909	1000
1910	1000
1911	1000
1912	1000
1913	1000
1914	1000
1915	1000
1916	1000
1917	1000
1918	1000
1919	1000
1920	1000
1921	1000
1922	1000
1923	1000
1924	1000
1925	1000
1926	1000
1927	1000
1928	1000
1929	1000
1930	1000
1931	1000
1932	1000
1933	1000
1934	1000
1935	1000
1936	1000
1937	1000
1938	1000
1939	1000
1940	1000
1941	1000
1942	1000
1943	1000
1944	1000
1945	1000
1946	1000
1947	1000
1948	1000
1949	1000
1950	1000
1951	1000
1952	1000
1953	1000
1954	1000
1955	1000
1956	1000
1957	1000
1958	1000
1959	1000
1960	1000
1961	1000
1962	1000
1963	1000
1964	1000
1965	1000
1966	1000
1967	1000
1968	1000
1969	1000
1970	1000
1971	1000
1972	1000
1973	1000
1974	1000
1975	1000
1976	1000
1977	1000
1978	1000
1979	1000
1980	1000
1981	1000
1982	1000
1983	1000
1984	1000
1985	1000
1986	1000
1987	1000
1988	1000
1989	1000
1990	1000
1991	1000
1992	1000
1993	1000
1994	1000
1995	1000
1996	1000
1997	1000
1998	1000
1999	1000
2000	1000
2001	1000
2002	1000
2003	1000
2004	1000
2005	1000
2006	1000
2007	1000
2008	1000
2009	1000
2010	1000
2011	1000
2012	1000
2013	1000
2014	1000
2015	1000
2016	1000
2017	1000
2018	1000
2019	1000
2020	1000
2021	1000
2022	1000
2023	1000
2024	1000
2025	1000
2026	1000
2027	1000
2028	1000
2029	1000
2030	1000
2031	1000
2032	1000
2033	1000
2034	1000
2035	1000
2036	1000
2037	1000
2038	1000
2039	1000
2040	1000
2041	1000
2042	1000
2043	1000
2044	1000
2045	1000
2046	1000
2047	1000
2048	1000
2049	1000
2050	1000

The Board of Directors has the honor to acknowledge the receipt of the check for the amount of \$1000.00 from the Treasurer of the Board of Directors.

Administración

Razon de los importes de Correspondencias Maritimas, remitidas de esta Administracion, à la de Lima, de que se me pide Certificacion & Recibo, con anexo à las Guías, que acompañan

	<u>Porte de Mar</u>	<u>Sobre Porte</u>
1767.		
Septbré..15. Por las correspondencias, remitidas en este dia - - - - -	1203.	" 000. "
• 1768.		
Julio...25. Por Yaem - - - - -	2753.	" 1265. "
Septbré 25. Por Yaem - - - - -	705.	" 323. "
Novbre..1. Por Yaem - - - - -	7388.	" 3499½ "
Dho...25. Por Yaem - - - - -	157	" 072. "
1770.	6561	" 2085½ "
Enexo. 23. Por Yaem - - - - -	179	" 068 "
Febrezo.13. Por Yaem - - - - -	4839	" 1677 "
Marzo.15. Por Yaem - - - - -	3288	" 1270½ "
Maió...19. Por Yaem - - - - -	16602	" 5441 "
Septbre..15. Por Yaem - - - - -	9785	" 3429½ "
Dizbre..19. Por Yaem - - - - -		
1771.	437	" 174½ "
Enexo. 14. Por Yaem - - - - -	120	" 057½ "
Dho. . 25. Por Yaem - - - - -	4219	" 1289. "
Febro. 24. Por Yaem - - - - -	7948	" 2854 "
Marzo. 4. Por Yaem - - - - -	030	" 007½ "
Dho...12. Por Yaem - - - - -	4607	" 1620 "
Maió...15. Por Yaem - - - - -	9336	" 3434½ "
Septbre.16. Por Yaem - - - - -	3895	" 1426. "
Novbre.21. Por Yaem - - - - -	152	" 0038 "
Dho dia . Por Yaem - - - - -		
1772.	6159	" 2237½ "
Enexo 21. Por Yaem - - - - -	4331	" 1532½ "
Marzo 21. Por Yaem - - - - -	<u>94694</u>	<u>" 33802. "</u>

Copia sacada de la razon que confesha de diez años de la Ciudad de Buenos Ayres, adⁿ. Joseph Antonio de Peru, desde 15 de Sept. de 1767. hasta 21 de Marzo de 72. año de su Reyno, que conac á mi cargo, de que Certifico. Lima 21 de Mayo de 1772.

Diferencia que se ha notado entre la Nota y razon de enfrente, y la certificacion que ha remitido D.º Josef Antonio de Pando Administrador Principal en Lima, en Carta de 29. de Julio de 1774.

	Contra la Adm. ^{on} de Buenos Ayres	Contra la de Lima.
D.º Diego Ruiz. 1767.	Porte m.º Sr.º Porte	Porte m.º Sr.º Porte
Septbre 15. Se carga de menos	223. "	"
1770.		
Enexo 23. Ydem. - - - - -	6561. " 2085.º	
Dixbre 9. Ydem. - - - - -	1000. " 249.º	
1771.		
Febrero 24. Se carga à hi contra	000. " 000. "	000 " 200.
Marzo 4. Se carga de menos	1000. " 250. "	
Junio 12. Ydem. - - - - -	030. " 007.º	
Septbre 16. Ydem. - - - - -	1000. " 000 "	
Novbre 21. Ydem. - - - - -	300. " 000 "	
	<u>10114 " 2992.º</u>	<u>000 " 200.</u>

Del 774 Remitio el Adm.º P.º de la Rentada de Comercio
que es de ella en este 2.º y correspondiente al tiempo que
se enala es en esta Adm.º P.º y Contad.º de la d.º en este
Abril de 1775.

Josefa M.º de
Rabaza

43 34
Como. Señor.

N.º 10

Por decreto del 17 del mes corriente
puerto a este memorial de D.
Diego Ruiz Administrador In-
terino que ha sido de los Ca-
reos desta Capital, me man-
da v.e. que urido el expediente
que cita del 4. del corriente ex-
tienda sobre ambos mi info-
me, y se reduce el que puede
acox a que el dado en dos de
enero del presente año note
quise recoger el mismo D.
Diego, sin embargo de averle
avisado repetidas veces, y
por esto se le pasa a la
secretaria de v.e. quando
dicho Ruiz me remitió el
referido expediente del 4 de este
mes; ni tampoco se puede
traer para que firmase la
cuenta del Correo mari-
timo que me presentó, (y se le
ordenó metódicamente) por
el tiempo corrido desde 26. de
Ago de 71. asta 26 de mayo
del año pasado de 72. que aun
se halla sin firmar. El al-
cance que por ella se va, y
me tiene entrecado se lo
conteste con fecha del 17. de
Octubre del año de 72, se-
gun la copia que acompaño,
con que en esta parte parece



Un real.



SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

al Administrador muy ri-
ciosa la expresion que viene
de no averte das re-
guardos.

Las cuentas que pre-
sentó d.v.e. por ambos
Correos Maritimos, y de
Firma, y se huvio mandax
se me pasasen, con los de-
mas Papeles reservados
cuidadosamente, asta mi
arribo a esta Capital, y
ingreso a la Administra-
cion de los Correos de
Ilyno, y de los Maritimos,
dalle al tiempo de su re-
conocimiento, y examen q.
ninguna merced la apro-
vacion d.v.e., con cuida con-
sideracion, y respeto no le
parecio al Administrador
sacar los muchos cargos
que de ellas resultan, con-
tra el expresado Dn. Diego,
y así dha elegido el me-
dio de tomar solo los al-
cances que se vio por la
cuenta que le presentó, y
contestar los de conformi-
dad, para su resguardo, por
el oficio que queda referido,
sin pasar a otra absolucion



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

por no recaer en la responsabilidad a que esta obligado a la Renta Dn Diego, por los crecidos, e indispensables cargos que le resultan de otras cuentas, por su poca conducta, y menor celo del Servicio del Rey, en desempeño de su obligacion, y por esto el Administrador tomo el remedio que manifiesta en su informe de A. de V. de V.

Estos cargos los insinuara a la Superior Peretracion de V.C. el Administrador General. No es dudable que todo el que Administra algun Ramo de Real Hacienda es responsable a los quebrantos, y perjuicios que resulten por inobservancia de estrecharse, y arreglarse cumplidamente a las Reales, y ordenes que se le comunicaren, para su buena Administracion. Tampoco lo es que a Dn Diego Ruiz se le pasaron las Tarifas de Renta mandadas observar por S. M., asi por lo que respecta a los de Mar, como por los Sobrepuestos de Tierra. Es

igualmente constante, que no ignorava los que percibiria la Casa del Conde del Puerto, por los de tierra, y que los mismos le mando por V. E. escribir quando se incorporaron estos Correos a la Corona. No ignorava que estava al frente, y mediacion del poderoso auxilio de V. E. que dexa a cete presente la inobservancia que adviense en los demas Administradores del Reyno, y que a la mas leve insinuacion no le excusaria V. E. quantas providencias fuesen necesarias a que no se perjudicase a la Renta en sus legitimos derechos; pero como el principal defecto residia en el mismo Puert, ni uno, ni otro supo practicar, manifestandose a su arbitrio, con notable perjuicio de los intereses de este Reyno.

Estos se advierten bien claros en que no consta a las cuentas, que hubiese cobrado sobreponte, (o al menos que se diese cargo de ellos) a algunas remesas de cartas maritimas que se conducion por tierra desde los Puertos de su arribo, despues de esta la incorporacion. Consta asimismo, no averlos expido a tantas correspondencias como se han dirigido a España, por las dos rutas de Cartagera, y Buenos Ayres; y que a las venidas de aquellos

45 36

Dominios, y demoras ultramarinas,
por una, y otra, no cobró los que
debió, y el Rey tiene mandado.

La casa del Conde del Puerto,
no ay duda que percebia seis
reales por la carta sencilla, siete
por la doble, y diez por cada on-
za de Pliego, o Paquete, de
las que se remitian de esta
para Popayan, aya Cartapena,
y lo mismo a las que se de-
pachavan, de Potosi ex-
clusive, aya Buenos Ayres.
Por esta razon incontrastable
debió percibir este Administra-
dor interino, por sobreporte de
tierra la mitad, segun lo
mandado por S. M. y que
V. E. dispuso se publicase quan-
do la incorporacion, que son
tres reales a la carta sencilla,
tres, y medio a la doble, y triple,
y cinco a cada onza de Pliego,
o Paquete: pero D. Diego por
su tanto, y proprio arvi-
tuo solo ha cobrado la mi-
tad de esta mitad de portel,
de tierra, sin consultarlo a
V. E., porque aunque el Ad-
ministrador de Buenos
Ayres en los dias de los
avisos, con que dirigió las
correspondencias, solo cargava
esta quarta parte de portel
de tierra, D. Diego Ruiz
debió percibir lo que estava
mandado por el Rey, y por
V. E., que nadie podía pro-
van, acierdote presente la
irregularidad de aquel Ad-

En quartillo.

REAL CUARTO, VII & VAR-
TULLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

ministrador, para que recayere
su superior providencia con el asu-
to.

No es esto lo mas de la in-
aplicacion de D. Diego por los
intereses de la Realta, sino que
insioniendo en aquel perjuicio,
no solo no cobio a las conser-
porrencias que le dividieron
por la Administracion de Car-
tapera los sobreportes que le
firmamente le cargaron con
arreglo a las Taxas en los
oficios de su remision, sino que
los minoro de proprio arbitrio
a la quarta parte indicada, sin
atender, que ademas de ser
expreso Real mandato, no
ignorava, que ya yo avia
echo el arreglo, y visita
a aquella Casa en prime-
ros del año de 70.

A las Cartas de Indias,
e Indias tampoco cobio todo el
punto de Tierra, en lugar
del de Mar, como posteriormente
a la incompiracion le
mandò por S. M. de cuyo Real
orden le pasè copia, con mi
oficio de fecha en Santa Fe
a 26. de Julio de 70. para su

En quartillo.



ELLO & VARTO, VN & VIAN
 LO, AÑOS DE MIL SETE-
 CENTOS Y SESENTA Y OCHO,
 SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

devida observancia.

Todos los indicados re-
 paros son de crecida impor-
 tancia, como la falta de re-
 paracion de V.C. lo conoce
 muy bien, por cuyo motivo
 no dexé, ni era justo lo icier
 a la aprobacion de cuenta, que
 pretende D.ⁿ Diego Ruiz, y
 V.C. le suspendió, y así se lo
 insinué verbalmente varias
 veces, y le oí tomar el tem-
 peramento, que queda mani-
 festado; pero una vez, que
 con tanto ánimo solícita, que
 se le apuesen dichas cuentas,
 mandándole V.C. pasare a
 formarle estos, y los demás
 cargos que le resultaren.

El trabajo que tanto pre-
 ponera D.ⁿ Diego Ruiz, con
 la Administracion de correos
 de Mar, y Tierra no se
 advierte el Administrador
 General, porque manifestada
 como un oficio particular,
 sin llevar, ni tener corres-
 pondencia directiva, y de
 gobierno economico de la

renta, ni intervencion con los
oficiales del Reyno, y sin mas cuenta
ni razon que la de rentas el ren-
dimientos que quedava en cada
correo ordinario de tierra, ya
se ve que no necesitava de
tantos operarios, como dice
ocupó, y que el mismo si tu-
viese una mediana expedi-
cion, con solo el oficial del ma-
ximitimo podria dar su despacho
descarradamente; y conocien-
dolo V. E. en, le mandó en los
principios, y primeras cuentas
que le presentó, que no solo
debidiese la copia de su quan-
tes, y confesiones, que por su
voluntad recibia al ma-
nife, y su grado de la oficina,
si no que se abstuviese de
cargar semejantes gastos, y
los de lerras, y franquetas
que con tan poco reparo
cargó en las cuentas, que
son los gastos que impetra,
y V. E. nunca le admitió (sin
embargo de reproducirlos en
todas contra aquel mandato)
ni se le pueden admitir
venientes pasados los de
conductores, Papel, tinta,
Luce, Lacre, Soblea, Polvos,
Ilo, y Jerga para los Paque-
tes y despacho de los correos.
Haciendose, que aviendo se
echo la incorporacion en Julio
de 69. ya en el de 70. tenia el
trabajo de la oficina a d. Juan

Josef de Arce y Avata, y D. Jacinto Lopez, destinados à esta Administracion por los Señores directores Generales, y con quienes, y el oficial de Maritimo, era mas que suficiente numero de oficiales, segun el metodo con que Administró D. Diego.

Los referidos Corrientes de Tierra debio administrarlos sin mas sueldos, que el que gozava por la Administracion del Maritimo; y así fue mandado quando se incorporaron, que en aquellas partes donde huviese establecido Administraciones de Mar, se encomendase la de los de Tierra, à los mismos Administradores, y que los Feriantes Arrendatarios de los de Tierra, recaudaren igualmente sus productos, y el formal laborioso pie, y reglas con que en el dia se administran ha echo formar conceptos al Administrador, de que no acomodaria à D. Diego. Pues ningun destino que pudiera darse en la renta, y que como tan diverso al que practicó, tendria que imponerse primero de sus reglas, aun para lo mte.

de quartillo.

SELLO QUARTO. VN QUARTILLO, AÑOS DEL REY SEPTICENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

ual en el trabajo, que pide no poca expedición; que se quanto puedo, y devo informar a la superioridad de V. E. Lima
23 de Mayo de 1773.

Joseph Ant. de Pando

N.º 20

Quiero y v. mis. A consecuencia de lo con-
terido ayer cerca de la aprrova. y la ultima
Cuenta presentada p. Diego Ruiz de E.
Correo maritimo desde 26 veta^{to} y 1^{ta} h.
26 mayo y 12. Por las dificultades de mis ocu-
p^{nes} y las nombradas en q. a mi confidencia
me ha parecido conveniente deolverla
con esta y tambien la auferada q. se le
mistray p. esa comision es p. resando lo
q. ocurre p. q. p. m. se viva deliberar en
la mejor forma a efecto de q. este interese
ya q. p. el nove ha proporcionado su sist^a
en la xena alo menos pueda quedar es-
pedio p. solicitar su comodo en otra
forma y viva via y le cercen los per-
juicio, y p. esto hago p. res.
Lo v. q. a este individuo de unq. su
este le combiene firmar Cuenta alguna
p. otros estilos ni metodo de aique l.

Conq. ^e presente al sup. ^o Gov. las an-
xiones respecto vno haver cenido por
ben. alguna veotra virtud. como
presente se le manifiesta q. la referida
enfereada, la qual ^{te} precisam. le havia
diciendo. y haver faltado en formar la
anterior q. el mismo ovin.

Lo 2.º q. la original q. devuelvo a
ha. y 20. de Junio de 72. deve corres-
poner otra diferencia que la de q. q. q. q.
provea declarando no haver lugar q. a
algunos partidas q. pone q. de cargo y de
gastos impendidos en los Correos y
Fierxa en una virtud ordenada q. en
los 16 de 21 y req. se hace alcance en
demas referendole juicioavalto q.
veel use como biese q. le combenga,
anada adtra Cuenta los Documentos
q. en ella faltan como son de q. e
num.º 4. al 1.º proporcionando la cor-
lativa q. ha veeste provehido. Aqu

habra de seguir la Corrijion, ⁹² ⁴⁴ y despues
la Certificay. u. oficio vel encueso

Todo que hace a suservicio se puede
comprender q. en conformidad velos Depen-
dientes q. han despatchado los ^{res} ^{es} ^{res} ^{es}
velas Rentas y sus dependy. na hubo
lugar q. de fante empleado en esta pte de
Administray. u. en aquella forma q. a mi
mas adaptare, y lo mismo digo q. lo q. hace
a su merced.

Vi Vni no envenara tropiezo ma
Juigo q. igual mente por a mi afenir
en q. se le Chancelen las fianças en el
informe q. se habra de rehacer se pa-
xando el v. 23 de Mayo q. permavalo
asi la colocay. u. las unico folas u. q.
se compone, pues se haben de correr
aquel exa porer al interese en
preajon u. vindicar su onor y conduera
y en q. quedara mi reconcomienco -

entama. gratias a esta finca que
espero ver favor v. d. n. a. n. q. d. n. n. n.

Quedando a v. d. n. p. v. y. con el favor
y complacencia y rogando a v. d. n. que a
su vida m. a. n. L. r. m. y. Ag. 26 v. d. n.

Yo el v. d. n. hum. a. v. d. n. y. l. e. n. d.

Antonio de la Cruz
Donde

Un real



SELLO TERCERO, V. M. A. N. O. S. DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, A. D. M. D. C. C. L. X. X. II.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima 5 de Mayo de 1775. Ep. mo or S.

Interese esta Representacion a los autos de la materia, y Respetos de
 acentar el sup. hallarse D. Diego Ruiz de la Vega Administrador que
 Ctos Remitido a la Junta fue de los Connos de man y tierra de esta Ciu-
 Extraordinaria de Connos, que m. p. h. de Pando Administrador actual de
 e devaran por ella las Ctas Correspondientes a el tiempo de su mane-
 providenz q. Correspondan lo las que tubo en su poder muy cerca de
 ai que Contados Articulos tres años en los quales el suplicante le ha ins-
 impertinente se detexmi- por conveniente; y fueren de justicia, e que re-
 ne definitivam. te la Causa subro havendole dado Certificacion por lo correspon-
 y q. al sup. se le pague lo q. diente a el Conno de man aduendos y decla-
 legitimam. se le deva, e este randole libre de Cargo alguno cuya Certifica-
 satisfaga incuntemti la Suplicante demandando los sueldos que le con-
 Cantidad en q. valere alcunado rresponden por los Connos de tierra de justicia
 y los gastos que ha impendiado con dos superos
 que le aciertion y demas que consta de aho
 quaderno de autos que de orden de V. Ex. pas-
 sanon y existen en la Junta de Connos

Sanz
 [Signature]
 [Signature]

para su decisi6n.

Siendo digno de reparo que este Administrador al Cavo de tres años; y haver ocasionado al sup^{te} su total ruina con los perjuicios que ha experimentado a el Salga ahora haciendole nuevos Cargos en el Tribunal de V. Ex^a de viendo executarlo con documentos legales en la referida Suma cuyo methodo es muy comun en el modo de proceder de este Administrador: que no lleva otro fin que el que no se le pague lo que tiene suplido y su trabajo Personal El decreto de V. Ex^a de veinte y cinco de Abril no se le hizo saber hasta la hora presente q^e es la mañana del cinco de Mayo; La Concurrencia ala Administracion no servia mas que para ocasionar disputas impertinentes y acaso provocable, como lo executaron otras vezes y por esta misma razon nevero tomar en sus manos ni Contestar al villero que le passo por mano de su escribiente llamado Sr. Jph de Navarra persona notoriamente conocida aqui y en España por sus Cavilidades; Por todo lo qual y demas que expondre a su tiempo

A. V. Ex^a pide y sup^{ca} se sirva relevante de la Concurrencia ala oficina de Correos y que el Administrador ocurra ala Suma de ellos adonde esta pendiente este articulo y otras formandole una Cuenta exacta con documentos de

que se le danon traslado para respondon Juris
dicom^{te} no sinuendo de obstaculo este punto
para que vuelvan los demas en cuya deten-
cion se le siga al sup^{te} grave perjurio; Lo que
espera merecer de la ~~notoria~~ Justificacion de
F. Co.

Diego Ruiz del Real
8 6 88

notificazⁿ

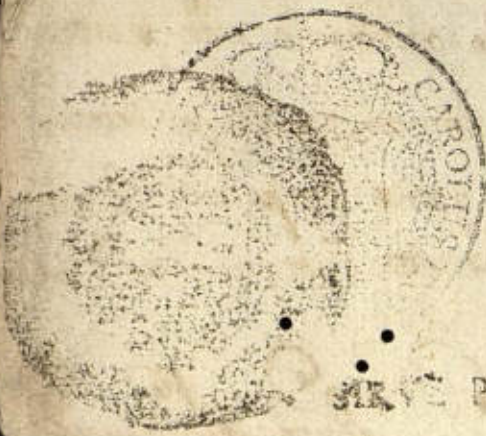
En la Ciudad de los Reyes el Peru a ocho de Mayo
de mil setecientos setenta y cinco años. Yo el Escrivano
notifique e hizo saber el sup^{te} Dec^{to} de la forma ane-
xon ad. Joseph An^o. Pando Administrad. q^u el Rey
del Reyno en su persona de que doy fe =

Yo J^o de St^o Martin
San. Luce de Minopulli
3^o C^o de R. y Ju.
7

Lima 29 de Julio de 1775 =

J

Estas estas autos en la Junta de Correos con el Sr
forme nuevamente presentados por el Administrador
de ellos con fecha Veinte y tres de Mayo de mil setecientos
setenta y tres: Resolvieron que dicho Administrador en
Corrienda, formalise con la correspondiente Expedi-
te



Sello Tercero, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

ficacion los cargos que con generalidad emun-
candho ynforme resultar contra D. Diego Ruiz de
la Vega por el tiempo que conuio asu cargo la
administracion del Correo maritimo; lo que ha
vede trasladado adho D. Diego, y Vista al Con-
sejo; con enia respuesta vtra mag. p. prouer

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]
alencin de Torres Trezido

Lima y Abril 19 de 1776.

Quitada en la Real Junta de Correos por los venores
el ministro que la componen con el Informe de
timamente hecho por el dominico de grade
de la Real Junta de ellos: mandaron con el



En quarto.



SELLO QVARTO, VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
DOV ENOS DE 1776. Y 1777.

Traslado que por el Chuto ref. ⁵¹ se dio al aplice de
D^{no} Diego Ruiz de la Vega, y Vizcaíno. ^{or. v.} Fiscal, con
trificando a nroto das cosas el presente C^{no} la d^a
Emmendas, que se dice Cosuren en los Documentos
que se copian =



Valencia de Don Ferrnado ²
²

En cumplim^{to} de lo mandado en el Chuto que precede certifi-
fico y doy fe que en la Guia de nuebe de Diciembre de
mil setecientos y setenta que se halla af ³² g^{no} 2^o se
reconocen enmendados, en la quarta partida de
de Ular un numero tres, y en la suma mayor
pie un numero que parece sex ocho o noventa. En la Guia
de quatro de Ular de setecientos setenta y uno que esta
af ³² del mismo g^{no} en la quarta partida de Pones de
Ular se reconocen enmendados los numeros dos y cin-
co, y en la suma mayor que esta asupie los numeros
seis y nuebe. En la Guia de diez y seis de septiembre del
vna

mismo año que esta a f^o 9^{no} 3^o en la quarta parte
 de Pontes de Max se reconoce enmendado el numero
 y en la suma mayor que esta a su pie aparece
 igualmente enmendado el numero ocho. En la
 Juas de veine y uno de el Obiembre de este año i de se
 cientos setenta y uno que esta a f^o del mismo 9^o
 se reconocen enmendados en la quarta parte
 de Pontes de Max los numeros uno y dos, y en la
 suma mayor que esta a su pie el numero cinco; y
 assi mismo en la quarta parte del importe total
 los numeros seis y uno, y en la suma mayor que
 ta a su pie, un censo, y un numero uno: segun parece
 las citadas Juas a que me remito. Lima y Abril
 es y nueve de mil setecientos setenta y seis años =

Valencin de Torres Treudo
 2

El dia 10 Julio 1676
 me entregaron
 8 u
 se halla la
 Puerta u
 Casos que
 en el 2.